

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//47.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1844 / 1845

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 78 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Villanueva del Fresno Año de 1844 y 1845

Acuerdos Capitulares queda principio
el 31 de Mayo del año que se menciona

Alcalde D. Francisco Monter
Teniente D. Antonio Larios
Regido 1.º Francisco Erro
Idem 2.º Ramon Affonso
Idem 3.º Juan Guainos
Idem 4.º Juan Bonanaya
Idem 5.º Juan Guainos Galan
Idem 6.º Manuel Sala
Judice D. Matias M. Vega

10900

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Memorandum de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

- 1.º D. Juan de los Rios
- 2.º D. Juan de los Rios
- 3.º D. Juan de los Rios
- 4.º D. Juan de los Rios
- 5.º D. Juan de los Rios
- 6.º D. Juan de los Rios
- 7.º D. Juan de los Rios
- 8.º D. Juan de los Rios
- 9.º D. Juan de los Rios
- 10.º D. Juan de los Rios

Conferencia de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Memorandum de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios

Conferencia de los señores D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

[Faint handwritten signature or text in the lower middle section]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Urmungillo Cochero Escriba. Notario de Su Magestad y Suo. del
Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Fresno =

Certifico: Sea la Multitud que han sido nombrados
para el Ayuntamiento de esta dicha Villa y año corriente
segun los que a continuacion se expresan =

Alcalde = D. Juan^o Monte^o.

Teniente de = D. Antonio Larios.

Regidores {
1.^o - Juan^o Loro.
2.^o - Ramon Alfonso.
3.^o - Juan Guana.
4.^o - D. Juan^o Moranaga.
5.^o - Juan Pascual Galan.
6.^o - Jose Miguel Salas.

Sindico = D. Maria^a Maria de Vega.

Con referencia a las actas de Elecciones y lo mandado del
Sr. Juez que suscribe por lo presente que firmo en Villanueva
del Fresno a veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Yo Maria^a Morera

Urmungillo Cochero

Actos Conforme a lo dispuesto en la Circular del Sr. Jefe Político
de esta Provincia n.º sesenta y uno inserta en el Boletín
del día y seis del corriente, citese por el Portero a el
actual Asesora la Multitud que han de ser nombrados

para que en el dia de mañana concurren a las Aulas
Consistoriales al toque de Campana para dar a estos la posesion
de los empleos municipales para que espeditamente
han sido nombrados, observandose los requisitos todos
que se piden en la misma. Hecho en la Ciudad de Mexico
a trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro =

~~Morera~~ Urrumjillo Cerezo

Nota: Acto seguido se hizo a Felipe Redonda Alguacil y
Jefe del Ayuntamiento para la citacion prevenida.
Certifico =

Cerezo

Urrumjillo



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition.]





Exposición de la Villa de Villanueva del Fresno a trece
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX SANTA DE EXTREMADURA



ta y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cua-
tro: Los Sr. del ay.º Consil. de la misma con mi asis-
tencia y pueblo de la que de campana se constituyeron en
las Salas Consistoriales, en donde habiendo concurrido
tambien los Sr. D. Juanº Montes, D. Antonio Lario,
Juanº de Toro, Ramon Alfonso Torres, Juan Guarnica,
D. Juanº Bocanegra, Juan Guercero Salan, Jose Mi-
guel Salan, y D. Matias M. del Rigo, Alc. Teniente de
Alc., Regidores y Procuradores Indico, nuevamente elec-
tos, por el Sr. Presidente D. Juanelo Noxoa Alc. primer
Saliente se recibio al entrante D. Juanº Montes el ji-
uramento prescrito en la Circular n.º sesenta y uno del
Sr. Jefe Político de esta Prov. inserta en el Boletín del
Dize y seis del corriente mes: Asi verificado por el Sr.
Jefe posesionado se recibio el mismo juramento a
los demas Sr. Alc. prometiendo uno y otro guardar
y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia
y las Leyes, ser fieles a S. M. D. Isabel Segun-
da y conducirse bien y lealmente en lo cargo para que
repetidamente han sido nombrado de que tomaron y
se les dio la posesion sin contradiccion de persona alguna
Con lo que se declaro instalado el Ayunta-
miento y concluido el acta que firmaron

Todo lo que saben y lo que no formaron una
señal de Cruz de que Certifico =

Donato Novales Joaq.ⁿ Novales

Josef Kert

Galligo Pascual Rodrig.ⁿ

Santos Baselpa

Señal del Reg.ⁿ Sebastian S. S. S.
Digo que = Señal del Reg.ⁿ
Barruau Mondet =

1.º Fran.^{co} 2.º Señal del Reg.ⁿ
Ramon Alfonso

Juan Guaynos
Juan Guaynos
Ja. Lan.º Fran.^{co} Señal del Reg.ⁿ
Bacamey

Matias M. Neguiff
Kernuigula Corchero

Nota. En el mismo dia se puso un oficio de Sr. Jefe de
tico de ayudole cuenta de quada instalada el mismo
Ayto. Certifico =

Corchero

Ayo de buen, en la Villa de Villan.^a
Presno a ocho de Abril e mil

ochocientos noventa y cuatro. Peseñid
el Ayuntamiento Comt. en la misma
ocasion. Que por cada vecino y resid.
en esta Villa se otorgan los sig. art.
FOAMEX

1.^o - Se prohibe a toda persona que se proficere en las - Se prohibe con pena de diez dias en sus Cantos, Rebecadores y guardas la debida moderacion en el templo durante los officios divinos, baxo la multa de once r.^s, o en su defecto tres dias de arresto y qe procedere como contra como hubiere lugar



2.^o - Se prohibe toda clase de juegos en las Ilesias mientras se este celebrando los officios divinos baxo la multa de once r.^s, y el juego de pelota en todo tiempo en la plaza de la Iglefia baxo la misma multa qe sera aplicada a beneficio de la Contribucion y la Conseruacion y reparo de la Parroquia

3.^o - Se prohibe animumo el juego de Naipes dia por u otro qualq^{er} a los reprobados por las Leyes baxo la pena de dos dias de arresto por prim.^a vez, doble la seg.^{da} y formacion a la vida de la tercera

4.^o - Se prohiben en las Calles los juegos de Vitea de, Pina y otros qe fueran los Niños con oposi- tion de los mayores y de los qe transitan a su mediacion, siendo sus Padres y Maestros respon- sables de las penas a qe fueren lugar por su ino- berdencia

5.^o - Igualmente se prohibe la reunion de tres personas arriba desde el toque de Anima y en adelante por las Calles de Musica o de otro modo qe no sea por necesidad justificada, o

sin q se pueda el consentimiento ^{to} judicial
bajo la pena de once reales, y de tres dias
de exento por prim.^a vez, doble la segunda y
formacion de causa, siendo esturiba esta
medida entoda su parte, alas Casas donde
se vendan bebidas espirituosas q debieran cer
rarse ala hora señalada, bajo la pena expre
sada

60. - Seprohibe traer melonares en el bar
rio sin permiso del ayto y ental tena de
de en ellos y en las de susa, a proprio bajo
la pena de cuatro ducados y de responder
por danos q causaren los q se desmenuen
costando, y de q nose les repeten los melo
nares a aquellos y de pagar la pena q se
considerare justa.

7a. - Seprohibe encuciar ni labar en las Juen
tes de comun uso y en el pilar bajo la pena
de once r^l y de limpiarla am corta: de prohibe
be anudar, ni afilar ning.^a herramienta en
las paredes del pilar, bajo la pena de poner
am corta una piedra nueva igual ala q se
triere desgastando

8a. - Seprohibe q nadie introduzca en la pobla
cion forrage de novla amofsea suya propia
ni en su propiedad ajena ni permitida
de su dueño por yerba ni otra alg.^a cosa bajo
la pena de once r^l y pagar el daño q causare
y mande q se fize



Copia typica de publicad p la Comm
intelig. y forma y Certifico

Martín Saiz Forero
Juan Suarez
Ja. Lon

Quarinos Vegass Bocanegra
Senal del Rey Senal del Rey
Pamona Alfoz = Puz. Mig. Saba =

Hermenegildo Corchero

Nota

Con la misma fha se puso copia de las pre
benciones aut. y ley y publicadas en la
de forma, se fizo en el tito y contumbrer
Certifico = Corchero

La ciudad de Salamanca y villa de Villanueva de Matagorda y villa de
Sanabria de un lado y de otro de las montañas de Matagorda y
Matagorda y de la misma de un lado y de otro de las montañas de
Matagorda =

Que ninguna persona interdicta por ella
pueda ser admitida a la competencia
de ella =

DEPARTAMENTO DE SALUD

POAMEX

CIUDADE DE EXTREMADURA

una papelota, bajo la multa de 10 duros su
propósito de practicar alodomy — — que hubiere
lugar —

2. — Asimismo se prohibe la saca de ganilla
a ninguna casa de la noche, y solo a las casas
reprehensivas, pudiendo enagualax, pero sin
pueda salir de sus sembrados hasta que haya
salido el día bajo las mismas penas a los in-
terres —

3. — En el mismo modo y bajo la multa y pena
que expresa los artículos anteriores se prohibe
que ninguno pueda poner la su ninguna señal
sin permiso en conocimiento del Alc. quien dara
la papelota y su consentimiento —

Lo que se haax notario por bando y edicto para
la comunidad de Villanueva de G. Ocellis —

Monte de Larioff Fran. O. Toro

Vegua Exero Tenal del Reg. de
Manon Alfonso

Hernandez Combaroz

Nota: Hoy puestas y dos de mayo de expuesto año se publico
el bando acordado y se hizo edicto en el sitio de con-
suetud de esta poblacion Ocellis —

Combaroz

Acordado en la Villa de Villanueva de G. Ocellis a
diez de mayo de mil ochocientos





6
Masculina y natural. Permisos los de
del Ayuntamiento. Cont. de la unida que al
final Subscribiendo por el Sr. Judio de
Martia. Madre Vega se hizo presente.
Me ha tenido noticia de que por Ma
nuel Lopez Ortigora de esta vecindad se
ha introducido fraudulentamente
en este termino porcion de tierras de
mar, las cuales se hallan paradas en
el arroyo de la Boca del Convento
de San Pedro de Alcantara proximo
y que por Sr. D. Juan de Silva se ha
concedido el exco de roturas impe
dido de terreno del Cabildo de la Boga
na o de la Caballa de este termino, con
tiguos con la de San Ramon baja
de la zona de la Cordera. El motivo se
mudando los hitos o mojones
de los rios de esta en terminos q.
facilmente pueden producir alguna
contienda entre la Casa de S. E. y este
comunidad vecinos sobre la propiedad
del terreno labrado y sembrado, por
lo que se le ha notado, se ha de traslada
de

resolvid Valdivia, sino se pone remedio
con la prontitud con que se
su vista el Ayuntamiento. ^{lo} mande en
consideracion la queja motivada por
el Excmo. Sr. Dn. D. Juan de
Sr. Presidente se adopten la medida, que este
me conveniente, en averiguacion el numero
de Pasa introducidas en el termino por una
mula Lopez Ortega, exigiendo por cada
una diez ^{reales} por cada mes, sin perjuicio
de que se imponga al Ortega la multa
de cinco ^{reales} por el exceso, para
que sirva de ejemplo a los demas. Y
en respeto a la restitucion de las
Valdivia de cerca de ocho por Joaquin de
se nombren por el Sr. Presidente don por
to con confianza y con consentimiento de los Regio
Juan Guaxinos y don Juan Ponce de Leon pa
sea al sitio indicado y hagan un examp
loso reconocim^{to}, con piedad a despon
en virtud, y restituend la letra a la
expreso, de este al parte de Sr. para el
dia y hora que acordare para que se
vuelvan a colocar los mojones en su
antiguo lugar, instandose por se
parado el oportuno expedite en que
se consignen todos los hechos para
don



Por el su caso al inspector al pago
de los tribos de peñon y demas dilig. que
~~se~~ se perjuicio las correcciones
a q' haya lugar. Y se firmara en este
Certifico

Monte Lario Foro
Veyuff. Senal + del Rey Gerxero
Manon Alfonso:

Werningilla Confesoz

Nota & Confesoz del site se puro testimonio de la aut. caon
ada. Confesoz

Sobre juegos y su villa de Villan^a del Perno
a diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y
cinco. Los S. del Ayuntamiento. Cont. la misma
reunidos en su Consistorio, con el objeto de aver
dar medidas de precaucion para evitar los in
cendios en su termino, hicieron comparecer
pues a citacion auto dem, poscion de vecinos
mayores contribuyentes, y despues de haber
visto el presen de cada uno de ellos, y de ha
ber conferenciado con el Sr. Jefe de la
bre de particular, acordaron lo siguiente



1.^o Se prohíbe encender Caudales en el
Campo y radio de este término no excepto
en las Casas que haya en él habitadas
y bien preparadas, bajo la multa de cien
reales al infractor y de una y media lugar

2.^o Aquellos que se prohíbe a los Regidores
y demás personas, el uso de Caudales y
pedernales en el campo interior que la
Estación del Verano, bajo la multa y de una
prebenido en el artículo

3.^o Se prohíbe a todos los vecinos y forasteros
que al seron se hallen en la Poblacion o en
su inmediacion, y que no se hallen junta
y legitimamente impossibilitados, que cuando
se toque la Campana a fuego, quesea la
a Cabildo y al mismo tiempo la plaza
sea, concurren todos inmediatamente, sin ex-
cepcion de personas, al punto donde se ha-
lle establecido, y a la Plaza de la Constitucion,
con el objeto de apagarlo, bajo multa
de dos duros por la primera vez, de
la segunda, y a la tercera formacion
de Causa

4.^o Del mismo modo se prohíbe que en el
momento como se toquen las dos Campanas
referidas a fuego, presente todos los vecinos
en la Plaza y arregados todas las Caballerias
mayores de montía y tengan cazacos en la
Poblacion o en las Casas inmediatas, o en
cualq. otra parte contigua a la Poblacion
para marchar con ellas sin detencion
y presentarse donde se halla el incendio, ca-



tendidos que el que no lo verifique y se
le justifique la inobediencia pagada por
Cada Caballo. y no presente la Amtra de la
Dura por primera vez, doble la segunda y
atrasada, se pondra en un corral segun
convienga en justicia.

5º

Se prohibe: Que cuando cual
quiera uho, suada de pastor, q se nombra
por el Ayuntamiento, requiera a cualquiera
persona en el campo para q le manifieste
el motivo de su ida por aquel punto direcc.
q debe y demas noticias q estime justas y
oportunas, se las facilite sin excusa ni pre-
texto en el auto del requerim^{to}; bajo la pena
de veinte reales; sin perjuicio de hacerle
justificar su permanencia en todo aquel
dia y de hacerse responsable a cada q
intendio que se promueva en aquese
inmediat. en el referido dia; para lo
cual se autorizara a aquel con la
oportuna papelita q acredite su nombra-
miento

6º

Se prohibe dar fuego a las roas
ni rodadas si haya en el termino has
talauto q asi se acuerde por el Ayun-
tamiento, bajo la multa de veu reales
y sin embargo de q se justifica

Y mandaron que se publique en el dicho
 forma en todo el territorio
 contumacia y demas y promuevan
 go: fijandose a mayor abundancia
 un edicto en la Plaza para que lleguen a
 noticia de todos y nadie alegue ignorancia.
 Yo el Sr. D. Juan de Caceres

Monte
 Vegass
 Guarino
 Juan
 Juvenete
 Foro
 Juan del Rio
 Juan Alfonso
 Juan del Rey
 Juan del Rey
 Juan del Rey
 Juan del Rey

Nota En Villanueva como de un modo se extendio
 publico y fijaron diferentes dictos como
 previos en lo anteriormente acordado
 Correo

Acuerdo En la villa de Villanueva del Fresno a veintidos
 de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro: El Ayuntamiento
 de Villanueva del Fresno
 Consecrat. del Culto y reparo de la parroquia
 Const. de la misma; ante mi Sr. D. Juan de Caceres
 al Sr. D. Antonio Candido Fiscal de Ud. de la po-
 sitaxia de la fonda destinada para la consecracion
 del Culto y reparo de la parroquia de esta villa; au-
 torizandole para que recauda y perciba en importe del
 cobrados de las contribuciones, y para que no satisfe-
 ga ni suministre cantidad alguna sin que le sea
 presentado el oportuno libran. sin cuyo requisito
 no le servira tampoco de abono en sus cuentas.
 En su consecuencia acuerdan lo haga saber
 al interesado para su aceptacion y cumplimiento.



Yofiaman de que Certifico

Montel

Tovo

Veguff

[Signature]

Jernero

guarinos

Senal del Rey

Jocanegra

Ramon de Jernero =

Senal + de Jernero =

Uernunquillo Comodoro

Yofiaman de que Certifico En el mismo dia yo el Sr. Jernero he sabido lo acordado al Sr. D. Antonio Candido de esta Ciudad, y enterado del nombramiento que se le hace, acepto y ofrecio en cesante cumplido En su credito firma de que Certifico =

Antonio Candido

Comodoro

[Signature]

[Signature]

Comision de

En la Villa de Villanueva del Fresno la veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos los Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma autenti. juntos acuerdan que de conformidad con lo dispuesto en el articulo treinta y uno de la Ley de veinte y uno de Julio de mil ochocientos treinta y ocho nombren de indistintos o locales de la comunion local de educacion primaria de esta di-

cha Villa a D.^o Gonçalo Moura y a D.^o Joaquin Romero por hallar
 se la circunstantias segun ... las adunas
 sey, quemes en unio con ... el Sr. pae
 de la corporacion, el Regi. ... for de laud
 el Procurador Indico el Sr. y el Cua. ...
 co compondran la referida comision con a
 arreglo a la misma ley p.^a todos los actos y
 cosas que se sean en adelante con arreglo
 mandando se les haga saber a los referidos
 Moura y Romero su aceptacion y cumpla
 int.^o No firmen segun certifico =

Monteloro Foro J. J. J.
 Guarinos
 Bocanegra Senal del Sr. ...
 Hermenegildo Senal del Sr. ...
 Senal del Sr. ...
 Senal del Sr. ...

En el mismo dia se sabe el nombre
 que antecede a D.^o Gonçalo Moura y a
 D.^o Joaquin Romero de esta Decretada
 y en dichos aceptaron y ofrecieron cum
 plir bien y fielmt.^o En su credito lo fir
 man de que certifico =

Gonçalo Moura Joaquin Romero
 J. J. J.

Abraham
 de Guandaz
 de parcos

En la Villa de Villan.^a del mes
 a los se de agosto de mil ochocientos cua
 renta y quatro: El Ayuntamiento.



10
vuelta reunidos en un conuitorio ante
mi susto dijo: Que no contemplando su-
ficientes las medidas acordadas en acta celebra-
da el día diez del Julio último para atajar los
males que se han experimentado en los años ante-
riores con motivo de los fuegos ocurridos en este termi-
no, puesto que la experiencia tiene hecho conocer que
de nada sirven aquellas sino se adoptan otras á
la paz que las sostengan; convencido el Dyto
q. ninguna ha de dar mejores resultados y lle-
nar sus deseos, que poner uno ó dos huacales en
cada baldío y en los demás puntos que se crea
convenientés: Esto supuesto acuerda: Se distri-
buyan veinte hombres de toda confianza inteli-
gencia y probidad entre los baldíos, dehesas de
Tropios y aquellas dehesas de la Coma. Ita. Con-
desea del Montijo que merezcan desconfianza
y amenacen algún peligro por efecto de las tomas
que en ellas tienen hechas varias vacinas y fo-
rasteros con licencia de su Adm.^{te} ó con la de los
Ayendatarios en fuerza de lo contenido celebrados
con éste; autorizándolos con el oportuno docu-
mento para que prohiban en su finjo á las tomas
se haga candela en el campo y para que inves-
tiguen é interroguen á todas y cualesq. perso-
nas que transitar, sean banaderos ó de otra cu-
alquiera clase, el objeto de su marcha por

aquel punto, direccion que lleven y demas noticias que sean convenientes — les al efecto de que idantifiquen sus — personas; con prebenion a todo el que se enuentare y se requerido, que si se negare o resistiere a dar las explicaciones que se le pidan sera castigado con una multa proporcionada a su desobediencia y ademas se le hara responsable de cualquier incendio que se promueba o delito que se cometa en el termino y en la circunferencia de media legua al sitio en que fuere hallado en aquel mismo dia, siempre que no justifique plenamente su inocencia; quedando encargada al Sr. Fiscal de hacer se cumplan puntualmente cuantas esternas contiene esta acordada, disponiendo se haga notorio para la comun inteligencia y que se ponga en conocimiento del Sr. Jefe Superior Político de esta Gov. a efectos oportunos

Firma de que Certifico = *Bocanegra*
Montes *Toro*
Negass *guarinos*
Senal de Neg *Senal de Neg*
M. M. Salas *Hernandez*

Acordando por el Jefe Superior Político de esta Gov. que se abra un camino de la villa de Villanueva a cuatro de Agorta de mil ochocientos una y en la y en otros. Remitiendo el Ayuntamiento, y despues de haber oido el parecer de los interesados en el



con unanimeson ala sesion, ha acordado:
El acotamiento del terreno baldio que
media desde el Camino de las Lomas hasta
el de Oliba, y desde el presente dia hasta
el de San Miguel proximo, con prohibi-
cion absoluta, de que pudiese en otro tiempo
procutarse en el toda clase de ganado
de ruminos, como son vacas, Ovejas
Cabras, Yeguas y ternas ganados de
ruminos, bajo las penas acordadas
sobre este punto por el actual Ayun-
tam^{to}; mandandose republicar para
la comun inteliga. firma e que
Certifico

Monte Zozococuilco
Vegues juarinas
Bocanegra Jexero
Senal del M^{to} de Pronun Alfonso: Senal del M^{to} de J^{to} Miguel Valas
Hernandez Cerbero

Nota En el mismo dia se publico vando anun-
ciando lo anterior, acordado: Certifico
Cerbero

Relativo
al Puente
de la Ribera
de Obisena

En la villa de Villan^a del Terno
veniste y site de Ago^{to} de mil
novecientos cuarenta y cuatro. New
mis el Ayto. Com^{it}. ala misma, y enterada
del Oficio o comunicac^o del Sr. Presid^{te}
del Ayuntamiento de Obisena, suya veinte
y dos del cor^{te}, relativo ala oposicion que
trata de poner al pago q^e se reclama
indistintam^{te} de la cuota repartida por la
Exma Diputacion por la Construcion del
Puente sobre la Ribera de Obisena y de
mas q^e se expresa en citada comunicacion,
antem^{te} su S^o no recuerda. Que adhiriendose
en un todo esta Corporac^o al parecer
de la Obisena, por haberlo justo justo
juro cuanto propone, se remite copia
literal de esta acordada p^a q^e en su via
y las noticias q^e tambien se remite
van sobre las cuotas ya satisfechas p^a
esta Villa, se remite al Sr. Jefe Policia
de donde correspondia, reclamando lo q^e
corresponga. Profirmo y Certif^{ico}

Miguel Lario Toro Juarino
Jefe de Policia
Francisco Alfonso Baco Negro
Jefe Policia
Jefe Policia
Comandante

Madrid y

82

14



No puede dudarse

que la constitucion del pu
cuyo relacion a la
ra que una obra publica
perteneciente a la provin
cia en general cuya ven
dad putativa la inscrip
cion que se halla en la
pida colocada en el pu
cuyo, anunciando a la
vez que fue vertida a
los fondos provinciales, ma
nifesto este impacto que
solo los pueblos de este partido
han contribuido a los efectos
acompanado de un modo uada
conformada a la publicidad
que debe darse a la obra
de la Academia de Bellas Artes de San Fernando

que la constitucion del pu
cuyo relacion a la
ra que una obra publica
perteneciente a la provin
cia en general cuya ven
dad putativa la inscrip
cion que se halla en la
pida colocada en el pu
cuyo, anunciando a la
vez que fue vertida a
los fondos provinciales, ma
nifesto este impacto que
solo los pueblos de este partido
han contribuido a los efectos
acompanado de un modo uada
conformada a la publicidad
que debe darse a la obra
de la Academia de Bellas Artes de San Fernando

que la constitucion del pu
cuyo relacion a la
ra que una obra publica
perteneciente a la provin
cia en general cuya ven
dad putativa la inscrip
cion que se halla en la
pida colocada en el pu
cuyo, anunciando a la
vez que fue vertida a
los fondos provinciales, ma
nifesto este impacto que
solo los pueblos de este partido
han contribuido a los efectos
acompanado de un modo uada
conformada a la publicidad
que debe darse a la obra
de la Academia de Bellas Artes de San Fernando

Donde se halla
Se halla en el
Se halla en el
Se halla en el
Se halla en el

Relativo
al Punte
de la Pibna
& Obispa

ma comuny p^a Conuen
De la conueniencia de ella
y demostad la equidad
proporción con quid se
parten y tratandose
haced efectivo p^a la via
de que mis ley descubier
de los leyes que van vaie
arbitraria y han tenida
de los pueblos segund la ciu
quid insecta e l'bole indopie
de lo, del conueniente estado
minuto Constitucional ha
dado se dirija a la forma
politico una exponicion
(quid en obsequio de la breu
y ad se redacta p^a esta un
a igualdad y auombro de
la dema del parid
en quid se haga ver lo
juto de los impuestos p^a
quid se esta en su at
ciony non se lea de lo

Monte Lario Foro Guarino
Jesús xao Senal + del Pas +
Pranon Mfeno =
Senal + del Pas +
Joc. Mig. Solar =
Homenajillo Confesio



POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

pago, y sino la cleve algo
 vicario con el mismo fin ha
 vicario que entretanto se
 Rencido no se supieran lo
 aprecio con quiduo finano se
 amonara. p. lo cual es una. Certifica
 unario quidi eidyunta
 unario esta conformado con
 este pentamiento no Renti-
 ta con toda brevedad lo p
 certificado de la eludicund
 manifestado no conformidad
 y ademas una noticia de la
 cautidady que p. no imp
 esto de hayas se p
 aca villa y las que haya
 pagado. p. con esta con
 cimiento podca fundad
 de cyoncion, egerand
 que de toda modo de
 Rentiame esta ultima
 noticia, pues la conceptu

de man con el... p. certificado
 M... Juvinos
 Reg... =
 ...
 ... =




Relativo
al Puente
de la Ribera
de Obispo

necesario, aunque sea
muni a piedad no se admita
era (lo que no es de creer)
a lo que la paspongo f.
saber lo que se pide y pagar
do. f. la que es.

Dios que dá v. n. d. a. v.
v. n. d. a. v. 22 de Agosto de 1814

Manoel José Puga
hecho

Dr. Juan de los Rios y Torres. Villanueva del Fresno

Monte Lario y Toro y Marino
Jesús de Sanat + del Paso y Pocos
Manoel José Puga
Sanat + del Paso y Pocos
Jose Mig. Puga
Manoel José Puga



Nota la veinte y uno del mismo se
libro la Certificación. Certifico

Comodoro

Don Juan Manuel de Villavieja
de mi domicilio en esta
ciudad de Bogotá para
el reconocimiento de las
calles de la villa de San Mateo
de Guadalupe y para la graduación
de las calles de las delicias y que
sean de la Propiedad de
esta ciudad y que se
pueda entender a Juan Manuel
de Villavieja Juan Carrasco y de esta ciudad
quien estando presente lo acepto
firmar con su nombre. Certifico

Don Juan Manuel de Villavieja

Don Juan Manuel de Villavieja
Vicario de la Parroquia de San Mateo =
Don Juan Manuel de Villavieja
Don Juan Manuel de Villavieja
Don Juan Manuel de Villavieja



POAMEX

2024 LE EXPANDE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



Yo do x. p. a
V. de x. p. a
C. de x. p. a

Yo do x. p. a
V. de x. p. a
C. de x. p. a

Provincia



POAMEX



los tres dias

gubernacion que en un atribucion
 y formando en un caso aquel Alcaide la parte
 de la dha. conca cualquier dha. o infanz
 por las reglas establecidas, que se cumplan sin
 dilacion alguna para la conmutacion
 con arreglo a dho.

Lo comiso a Vna para su notoria, y que
 coniguiente a los dchos. publicados y yzados en
 este dia, procured poner en efecto en
 las atribuciones, procured tener el cumplimiento
 de lo determinado por la superioridad, enviendose
 al punto el dho. secret para los efectos que
 son conguientes.

Dado que a Vna m. a. Villanueva
 del Reino de Segovia a 18 de

Matias Jimenez
 Promotor

Don Juan

Thomas Gil

Auto de Diego Co.



mo sepan de la feria de Buenavista
 la mayor parte de los individuos de la junta
 unido q. se hallan en ella, citare al mismo
 y se cuenta para q. en su virtud acuerde
 se lo com. y entretanto contitese en reci-
 bo al Sr. D. Juan de Sotomayor. Provielo por
 este su Real Cedula el Sr. D. Juan de Sotomayor
 del Ayto. en Villavicencio el 1.º de Mayo a veinte
 e Nueve de Septiembre a mil ochocientos cuarenta
 y cuatro.

J. M. Mordel

Homenajillo C. B. S. S.

Nota. Lo que se contiene en el recibo. Lo
 avisa y firma: C. B. S. S.

Handwritten notes on the left margin, including 'Nota' and 'C. B. S. S.'

En la Villa de Villavicencio el 1.º de Mayo a veinte e Nueve de Septiembre a mil ochocientos cuarenta y cuatro. El Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de la misma, en virtud de su Real Cedula de 1.º de Mayo de 1844, en virtud de la cual se le com. y entretanto contitese en recibo al Sr. D. Juan de Sotomayor, del Ayto. en Villavicencio el 1.º de Mayo a veinte e Nueve de Septiembre a mil ochocientos cuarenta y cuatro. Provielo por este su Real Cedula el Sr. D. Juan de Sotomayor, del Ayto. en Villavicencio el 1.º de Mayo a veinte e Nueve de Septiembre a mil ochocientos cuarenta y cuatro.

REPUBLICA DEL PERU

POAMEX

ESTADO

...quien accionada como la ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...
...de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...





Por cada una de las Villas de Villanueva del Fresno a San
Lorenzo de Guadalupe de Octubre de mil ochocientos ochenta y

cuatro. El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno. Que
los ganados que se crían en sus términos como
de ganados se enjau las paces siguientes

Por cada cabra menor de la Vejeira, en sembrado
o gabillos, 2 m rs - - - - - 2

Por cada Carra de Ganado mayor también
en sembrado o gabillos, hind de 12.
hij 20 - - - - - 6

Por cada Carra menor de Pucaba 20 rs - - - - - 2

Por cada una mayor en id. 12 - - - - - 6

Por cada Carra menor en dehesa abi
esta un real - - - - - 1

Por cada una mayor id. 3 - - - - - 3

Fueros

Por cada Carra menor en id. real - - - - - 17

Por cada una mayor un real - - - - - 1

Fueros

Por cada Carra en sembrado o gabillos
cuatro - - - - - 4

Por cada una mayor en id. 12 - - - - - 12

Por Carra menor en Pucaba cuatro - - - - - 4

Por cada una mayor 12 - - - - - 12

Por cada una menor en dehesa abi
esta don - - - - - 2

Por cada una mayor un real - - - - - 6

Hubandome el mismo modo en doble que
de Occiso en la Denuncia
de Yucas



del mismo modo y obraba
que las denuncias de Occiso y Tomar
eran doble repetidamente siendo de
doble y triple que de Occiso de la
de los extranjeros: En su punto de vista

Monte Lario Foro de Martin

Yegor Gervexo de la

Hermandad de...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



D. Antonio Candido Perez. Pbro. Cura Econo-
 mo de Sta. V. ante V. N. S. q. en otono en el Ayem
 tam. Com. de la misma N. q. Fue sin embargo
 de q. por mi posicion debo, sin este requisito,
 estar tenido y reputado por uno de los vecinos
 de la misma; queriendo alejar todo motivo
 de duda, tal vez censura, por parte de algun
 nial intencionado =

Suplico a V. N. se sirvan concederme la vecindad
 e inscribirme en los Padrones p. el pago de
 los tributos p. q. me correspondan, asino
 no participar de los g. que me pertenezcan
 can; sirviendome omitir la presentacion
 de un to. a Rep. y dem. requisitos q.
 se exigen por la ley, mediante al ex. p. de
 conu. to q. tienen a todo lo necesario p.
 mi continua asist. en esta poblacion de
 Sta. V. mi vec. Asi lo espero a su nota
 via justif. y v. d. ad.

Villar. el trece de Ju-
 nio de 1844 - Antonio Candido
 Perez

Acuerda. y como se solicita; y franquese a este
 interesado la oportuna Certificac. en la apre-
 tension.    Com. de



Yo Cristóbal de... J...
 a diez y cinco de mayo de mil...
 Cuarenta y cuatro

Morales Lario Zoro Mocanegra

Juanrinos Legull Jerezo

Señal del Rey Señal del Rey
 Plomón de Oro Medalla de Plata

Hernandiz Cordero

Presid. del ayunt.^{to}
 Constitucional
 de
 Alencuel

- Presid. de Mont.^a
- En voten ab.^a
- Car. Mayor 1.
- Menor 2.
- Mayor 3.
- Menor 4.
- En voten ab.^a
- Car. Mayor 1.
- Menor 2.
- Mayor 3.
- Menor 4.

Orden de la
 Corporacion municipal
 de continuar las obras de la misma
 de construyr q. hay entre las
 de villas en la ericcion de publico
 de pany a la gran. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

premio, exaria que es penamor de la recta Justicia
 que ~~admiracion~~ Villanueva del Fresno D. de
 Abril de 1844 Juan Lopez
 Don Andres Salazar Angel de los
 Vicente Diaz Juan Jose Prados
 Manuel Delgado
 per ~~firmas~~ POAMEX
 Setabr + Manuel Alfonso

Ordertada en 9 de
Nov. en unos dias
muñá, que 6 i alas
Car. mayor e en seu
brado y Bureta

dole q. si esta ley
se firma asi ma
jor parte lo may pronto
posible p. ponerla de
bueno en execucion, y
otro caso, enjorior las ob
ras q. se ordena p. cont
tarlas y ultimas este
neg. con prom. p. por
el Sr. archob. de la
Vichia p. lo cony.

Siempre tiempo
se veria manifestar
apetea en municipio
q. el combenir sea p.
may tiempo p. poner
de nuevo sobre lo q.
sobre las p. de
sement. y yerbas se
a de cesar, y lo que
Atala disputas



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

de la ciudad de
Dios que
a N. S. D. S. Alonzo
p. 1800. 1801.

Manuel
Mayor

altera.
ción su
e haya
de sus
f. mod.
nie en se
ta o en
lugar de
le que
la sus
ue. Aluda
esta

del Ayuntamiento
del presente

premio: gracia que es por amor de la recta Justicia

que remanentan Villanueva del Fresno D. de
Francisco Lopez

Abril de 1800
Don Andres Salazar
Vicente Roca

Juan Lopez
Juan Jose Puente

Manuel Idague
pergamino POAMEX
setabr 7 de Manuel Alfonso

Order
Mr. S
una, y
Cav. ma
trader y



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Resid. del Ayuntamiento

Constitucional
de
Monchel

Vista la alteraci.ⁿ

q. la Corporacion Municipal quicre haya la misma
en la eraci. de sus res publicas
al p. cada cab. mo. impelido
q. se denuncie en se el año ve
certa de rebota o ar
siment. en lugar de nombrado,
by unatos q. se le pua una mis
ponian, p. per la mis
ma la q. tiene. Alorda
va f. coy. Ver, esta
conf. en ello la q. C. u. credito
presido, y q. el unior. un p. para
se un atom

premio: oracia que es per amor de la recta Justicia

que reman. Villanueva del Fresno D. de
Francisco Lopez

Abril 1844
Don Anon. Salazar
Vicente Daci

Juan Lopez
Juan Jose Puente

Manuel Delgado
per Governador
BOAMEX
Senal de + per Manuel Alfonso

Dato sea p.^o el tiempo
q.^e mechehta. la reno
bacion de ley do.

Lo tanto puedo
manifiestar al. contaj
tando nos. y. el
J. rige.

Los que
al. n. a. Monchel
11 Nov. de 1844.

Juan Pedro
Maroniff
J. P.

J. Presid. del Ayunt. Constitucional
Villan. a. el pres.



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA



Don Juan de los Rios en Villa...

que es publico... para el año ve... no pagar... vecinos... Carvallo...

en paroxos... premio: gracia que es penam...

que administra... Villanueva del Fresno Sr. de...

Abril de 1844... Juan Antonio Salazar... Vicario D. de...

Juan Lopez... Juan Jose Fuentes...

Manuel de... Manuel de... per... ROAMEX... Manuel de... Manuel Alfonso...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]
Sr. D.
Villan

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

UNGA DE EXTREMADURA



Señores del Ayuntamiento de esta Villa

Los Sr. Subscribenes vecinos y convecinos de la misma
a V. S. como me son proceda de como: que es publico
y notorio que se me fha no: allamos sin tiempo
de como para nuestra Señora para el año ve
nidero meivade a el polo de como la par nombrado,
por cuya razón al quos vecinos hanse meiv
que hacen sus labores en la Carralla que no
han sido nombrados y en es concepto =

Suplicamos a V. S. se sirva a han par como el dicho
dicho unido meiv de poder meiv para en es manera
de como con es perancia de poder es perancia de
premio: gracia que es perancia de la recta Justicia

que se meiv de como Villanueva del Fresno D. de
Abril de 1844 Juan de Ojeda

Don Juan de Ojeda
Vicente Ojeda

Juan de Ojeda Juan de Ojeda

Manuel de Ojeda
per Ojeda POAMEX Manuel de Ojeda
Señal de per Manuel Alfonso

Aguilón Juan y Juan Manuel

el dho. Pedro al Ayuntamiento para q. se acuerde
lo conveniente. Lo mandó y firmó el
Monte de Alcala Cont. de Villan. del Perno

acuerdo
de Villan
a don de

de Villan. mil ochocientos cuarenta y cuatro
Monte de Alcala Cont. de Villan. del Perno
Hernandez Cortes

Nota q. se repida si falta al alguacil Felipe Padua de los trece
dho. dho. p. su cédula. Lo auto y firmo
Cortez

Acuerdo q. en la villa de Villan. del Perno a don de Villan
muy honorable Ayuntamiento y cuatro. Prevenida por el Sr.
Ayuntamiento Cont. de Villan. de la Suma q. subscriben, y habien
doe enterado de la anterior. se solicito a todos sus
dignos: que p. resolver lo como se pareciere a la Regidoria
de Villan. de Bocanegra y Juan Guerrero Galan se que
res se da con tanto en forma, a reconocer el todo
sitacion en el terreno señalado para el uso
del comercio de, compracion de p. a manifestar
si hay o no tierra suficiente y capa de labor
en q. puedan acomodarse los vecinos q. recla
man, y con vista del resultado se acordara. Yo
firmo a q. Certifico = habiendole salido a un
omas de los interesados para q. satisfagan el sala
rio de los Regidores. Visto a raro de ventax
por cada uno q. se les señala =

Monte de Alcala Cont. de Villan. del Perno
Luis Bocanegra
Jorge de Vera
Vegass

Hernandez Cortes

Forasteros satisfagan a su — Abil
 tiempo el Compendio. tenan — go. Pro
 subiendo absolutam^{te} la costa de los arbo
 les y el oro, bajo la mas estrecha respon
 sabilidad del banco y de los demas q^e tengan
 intervencion en la infraccion. Acordado
 por el Ay^{to} Comt.^l en Villan^a. el mes de
 a veinte y tres de abril de mil ochocientos
 cuarenta y cuatro — teniendose presen
 te, que si el arrendatario tubiere hecho algun
 trato particular, haude satisfacer al Ayuntamiento
 en un del tex cargo, la mitad del importe
 del convenio q^e hubiere

Manuel Lopez de Cerda — guarin
 Jefe de la
 Negaff

Hermenegildo Carbonero

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)



Al Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Juan Jose Maestre vecino de Badajoz. Alcaide de esta villa de Sr. Roman en la provincia de Logrono y residente en esta, a V. con la saluacion devida expongo que hace muchos años, como consta al Sr. tengo la permanencia en esta dha villa, la mejor parte de cada uno, en el servicio de panadero de mi Sr. D. Jose Fern de esta vecindad, de modo q. apenas vengo ha permanezco en mi vecindad tres meses; esto me ha obligado ha tratar aser en el presente mi familia; y deseando establecerme del todo, y q. se me admita como tal vecino para hevitarme las molestias de las penurias por las q. sufro en hida y buello.

Suplico a V. se sirvan admitirme como tal vecino, y si no fuere bastante lo dilatar en años q. ha estado estoy residiendo en esta como tengo manifestado para acreditar mi conducta; estoy pronto para la competente justificacion q. la ha credito, lo quanto de mas oporteca; Esperando de la bondad se sirvan acordar **AGUADO GAMEX** **LIBRERIA** por cuyo gracia recibire merced. Villanueva del



Yo el Rey. A 20 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco años.



Juan José
Martinez

Atendiendo a la atención aponiéndose a esta Corporación la
conducta obrada por el solicitante, se admite
tal vino de esta Villa, sin necesidad de serido
ta: Colocándose en el Tabaco Original p.º y p.º
entodo los casos, y franquencia de clasificación
se ha obtenido. Dada en la ciudad p.º el ayuntamiento
titular de esta Villa de Villanueva de la Jara
en la a veinte de octubre de mil ochocientos
cuarenta y cinco años.

Lorenzo Guerrero

Marta
Foro

Señal del Rey
Mano del Rey
Señal del Rey
Yo el Rey

Margarita Cortez

Cualquiera de los Certificados en relación

Cortez



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Juan Urb. Vicino y lavrador de esta Villa a
VV con el respeto debido digo: Fue por una casualidad
q. esta alcañone de VV. procedi a lapan
un pedazo de terreno en el sitio de Matata
nes y frente llamada del Saacol. con el
objeto de hacer un melonar y con ello enten
tar mi fam.^a Mas como haya sabido q. la
sobriedad q. pome estubiere hecha de dho terreno
no nose haya verificado, lo hago aser

Suplicando a VV. se sirvan concederme menciona
do terreno p.^a el uso indicado teniendo en
considerac.^{on} el trabajo q. alli tengo hecha
do y el poco aprovechamiento de que es suscep
tible dho sitio. Asi lo expuso de la notoria puto
ficac.^{on} de VV. Villan.^a del ferno ocho de Mayo
de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro

En el Suplicante

Joaq.ⁿ Bonenillo

Aunque si conviene otorgarse ~~esta parte~~ ~~sofista~~
para el uso de melonar por el cor.^o año;

con la circunstancia de q^l las aguas han
 de quedar en libertad para el comun uso
 y utilidad de S.^{ra} Miquel, ha de quedar libre
 la entrada para toda clase de ganados; extendiendose
 por esta medida a el cordado publico indubitable
 mente por Manuel Ferrandez de la Juntura
 en el Baldoio de Matallana, a quien se
 para saber p^a su utilidad y q^l no ayua igno-
 rancia. Acordado por el Ayuntamiento de
 Matallana el dia de veinte de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y cuatro.

Montes de	Saxig	Legas	Foro
Senal + del Rey			Guarinas
Manon Alfonso		Ferrero	Boanegra
Senal + del Rey			
Vire M ^{iq} Alar			Corbera



Señor A.º Comisario de Individuos de Ayuntamiento =

Juan Martín González, y José Sánchez Mayor Vecinos y braccos de esta V.ª a V.ª con la circunspección debida decimos: Que encontrándonos en el Mayor Desabrigo por falta de casa con nuestras familias y hallándonse impedidos de tenerse bastante para edificar dos, aunque reducidas, contiguas a la q.ª abita Fructo Mender al sitio del Pollo ó a la ladera del Camisno q.ª dixije a Olivenza, estando mal esta recomendada por Anterior orden. la Dición de estos terrenos p.ª conseguir así el fomento del estado y bien estas ditas familias, y considerandolos a V.ª animados de lo mejores deseos, nos atrevemos a =

Suplican a V.ª se sirvan concedernos al mencionado sitio, terreno suficiente para el albergue de nuestras familias previo el reconocimiento q.ª juzgare oportuno y caso de acceder a nuestra solicitud mandare serio de unelba este diligenciado p.ª fines convenientes. Así lo expresamos de la Rectitud de V.ª Villan a el freno de D.º de del A.º =
Por los suplicantes =
Joaq.º Pomenoth
Acto y Al Ayuntamiento p.ª q.ª reunidos =



Proveydo por el Sr. D. Juan de la Villa de
Villan. to el primer mes de
uno de die. de mil ochoc.
venta y cuatro =

a veinte y
cuatro de

Don Manuel Hermenegildo Comares

Acuerdo y Ayuntamiento de la Villa que
subscribe, reunido en su consistorio, a virtud
de la real cedula de 17 de Julio de 1790

Nota
El ayuntamiento
y municipalidad
el mismo
una libreria
de imprenta
de la ciudad
de Madrid
a su nombre
sin en medio
pliego de
cada una de
sus sesiones

que se conceden a los ayuntamientos
de las villas de España, para que cada uno, bajo el pre-
cepto de que unal de las de Villan. to proveydo
en 17 de Julio de 1790, han de dar principio a sus con-
tenciones; para de no verificarse quedaria
sin efecto, y se da a la municipalidad de
esta villa, a virtud de otro decreto que se expedio
en 17 de Julio de 1790, la oportuna certificacion de
este acuerdo a los señores de Villan. to, univ. de
Madrid, para que firmen y sellen el presente
acuerdo en el Ayuntamiento de Villan. to, a
veinte y cuatro de die. de mil ochocientos veintey
cuatro =

Continúa

Antonio Lami
García
Suavino
Vegass

Bocanegra
Vegass
Suavino
Antonio Lami
García
Vegass



Excmo. Sr. Ayuntamiento. Constituc. de esta Villa

En virtud de la Orden de esta V.ª ante-
rior con el debido respeto hace presente:
que teniendo que construir una casa de
habitacion al extremo de la calle del Cholla
contigua a otra de Man. Quinto su fachada
debe ser de diez y ocho varas
de frente para lo qual y previa citacion
del Procurador Judicial de este Convento de
Ulcinos =

Se suplica a V.ª S.ª se sirva concederle dicha licencia
pues que en ella no se perjudica a nin-
gun habitante de esta poblacion, y el
suplicante acciona merced de la Orden
dada por S.ª M.ª de V.ª S.ª Villanueva
del Trece 23 de Diciem.º de 1844.
Procurador Judicial
Juan Bautista

Acuerdos y licencias concedidas con esta unima plca.
a virtud de la Orden de V.ª S.ª de Villanueva
del Trece 23 de Diciem.º de 1844.

hazienda con anticipacion de — varas de terreno
 no en el mismo sitio que se solicita por
 este Patronazgo; se conceden — a continuacion
 las diez y ocho varas que se peticion, siempre que
 no obstruya el paso el Camino que baja al
 Callejon; en cuyo caso solo se concede el
 terreno hasta otro Camino; inscribiendose este
 credito al Libro de amuebles Capitulare
 corriente; y franquencandose el mismo al peti-
 cionario para guarda y uso suyo. Acordado
 por el Ayuntamiento de Villan^a del Tero
 a treinta de Mayo de mil ochocientos cua-
 renta y cuatro —

Montes Lario ^{Foro}
 Bocanegra ^{Sancti del Pagan}
 Ga Lan ^{Prebendado de Salas}
 Vegass
 Hermenegildo ^{Combarcos}

Nota de los treinta y uno de Diciembre Libro Capitulare
 del recense y amuebles en medio plaza el dicho
 en el dicho Ayuntamiento de Villan^a del Tero = Combarcos

Entregare }
 Bulas con }
 respondientes }
 al ano 1844 }

En la Villa de Villan^a del Tero



a siete de bueno e mil ochocientos cua-
renta y cinco comparecio ante el Ayuntamiento
de esta Ciudad y depo-
sando nombrado al efecto y recibio los
sumarios siguientes =

- De bueno cincuenta - - - - - 50
- De puntos dos - - - - - 2
- Contribucion de 3^a mo - - - - - 3
- Idem de 6^a mo - - - - - 3
- Indultos de 3^a veinte y cinco - - - 25

Los cuales o su importe se obligo a devolver
al ayto siempre que se le pida, bajo la respon-
sabilidad de su bueno presente y futuro. Y
lo firma en su credito y certificado -

Juan Pardo

Acuerdo y En la Villa de Villavieja del Nuevo a diez de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y cinco Reunidos los señores
del Ayuntamiento de la misma bajo la presid. del
señor D. Esteban Larios por allora ayuntamiento
de Villavieja D. Juan Montiel Digenora D. Juan
separados de las contribuciones de esta Villa en el termino
de año nombrando a D. Manuel Garcia y Juan. Guerrero
en represent. de todos los señores y a D. Manuel de la Cruz
D. Manuel de la Cruz y a D. Manuel de la Cruz
D. Manuel de la Cruz y a D. Manuel de la Cruz

Juan Cayero Jose Gomez y
 en la De este comun de Ve
 En cuates se les hana saber p. q. p.ubia aceptacion
 y juramento prosedau sin libar las manos a la for
 ma de la Stadistica de Piquera y de quier a la de
 conyunturas repetitiv. con entera sujecion a las
 que subieron al efecto en el año antedicho y con pre
 sencia de las abstracciones que obran en la secretaria p
 todas por las semanas y en su defecto por el cuadrante
 Piquera del año anterior y por los antecedentes que
 fueren justos. Yo firmamos de que consto

Laxig Vegall Jexo Suarri nos
 Analt del Regor Ramon Alfonso
 Analt del Regor
 Analt del Regor
 Analt del Regor

Non
 y juramento

En villan: a trece del mismo Yo el Sr. no
 lifique lei integramt. y di copia literal de la
 lexion nombraunt. de Visitor que antecede a
 timoteo Garcia, Fran.º Garcia, J.º M.º de
 D. Matias Vega, D. Jose Maria Tanco, D.
 defonso Escobedo, Juan Cayero, Jose Gomez,
 Alonso Chavez de esta vecindad y enteras
 ligacion: Aceptaban y juraron cumplir bien y
 fielmt. con su encargo. Yo firmamos de que doy

Juan Cayero Alonso Chavez
 Juan.º Guera
 Fran.º
 Timoteo Garcia
 Jose M.º





Sobre Contribuciones En Villanueva del Barro de ~~Alto~~ de
febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco:
Reunidos los Sres. del Ayto. Const. de esta Villa
que al final subscriben ante mi su Cmo. dijeron:
Que no habiendo sido suficientes los repetidos
vandos publicados ni los frecuentes avisos he-
chos Casitas por los Alguaciles para que mu-
chos de los vecinos satisficieran el todo o la
parte que adeudan por sus Contribuciones con-
respondientes al año anteprocioso, por cuya cau-
sa ha sufrido opresion esta Corporacion mu-
nicipal y se halla amenazada para de nuevo
sufriro; a evitar pues los males consigu. a
cuedar: Que se publique vando por ultima
vez para que todos los que adeuden cualq.
Cantidad asi por Contrib. como de fondo
de proprio por el año anteprocioso conuen-
zan a satisfacerla en casa de los respectivos
depositarios en el preciso e inperrogable
de tres dias; entendidos que trascurridos
se procedera ejecutivamente contra los moro-
sos; sin perjuicio de satisfacer las dietas pa-
gadas al Comisionado que mande y qual

quiera otras que se causen; siendo lo Causado
del Sr. Fiscal D. Alvaro de Luna y de
da ejecución esta acordada sin la
not consideracion ni disimulo. De todo

M. Juanal Cestifio = m^o quimo = Vale =
Montes Lario y Veges Juanvinos

Jerro

Jerro

Jerro

Jerro

Jerro

Jerro

Jerro



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Fran.º Gregorio Monquea 4.º de esta Villa y residente en la actualidad en Villanueva del Terno, ante V.º con el respeto debido hace presente: que conyiniendo a mis yntereses particulares figurar mi domicilio en Villa Nueva del Terno, donde provisionalm.º ejerizo mi residencia hasta la P.ª; como para este objeto necesite acreditar no tan solo mi despedida de la Matricula de Vecindad de esta Villa, sino tambien mi conducta moral y politica observada, y el que tengo satisfechas todas mis contribuciones para conseguirlo =

Sup.º A V.º se me danme por despedida de vecindad de esta Poblacion, y en su virtud y en forma que el mismo mi conducta observada tanto moral, como politica, asi como el que no soy deudor a ninguna de las Derramas hechas por contribuciones del estado, y verificada con la exactitud que a V.º le sea posible, debolvemente este escrito diligenciado para los efectos que debo referir = Qto. en Justicia que espera el recurrente de la notoria justificacion de V.º, Oiva y Cdo. siere a mil ochocientos quarenta y cinco = Fran.º Gregorio

REPUBLICA DE EL SALVADOR

POAMEX

IMPRESION

Acuerdo del Ayuntamiento de esta Corporacion Municipal

la buena conducta moral y politica que ha ob-
 servado Juan.º Ortega Marquez en es-
 ta Villa y el que tiene su satisfachas
 todas sus contribuciones hasta la fha. se
 le concede la desavencindacion que solicita, y
 al efecto, baxese de los padrones vecinales,
 acreditandose este estremo causesele entrea-
 ga de estas diligencias para los fines que
 apetece. Ocho de Enero de mil ochocien-
 tos cuarenta y cinco.

Juan.º Ortega Marquez
 Pedro Salas

Senal.º del Regidor
 Manuel Ortega

Senal.º del Regidor
 Juan Sanchez Prado

Senal.º del Regidor
 Cristobal Gonzalez

Senal.º del Regidor
 Antonio Lopez Ferrero

Juan.º Ortega
 Rio

Nota { queda tachado en los padrones vecinales el
 nombre de Juan.º Ortega Marquez por tener
 satisfachas todas sus contribuciones, y le entrea-
 go estas diligencias y de su vecino Juan.º
 Ortega



Los M^{rs} constituidos e individuos del Ayuntamiento
de esta Villa =

Juan^{co} Grego natural de la inmediata Villa
de Oliva, de oficio Zapatero, y residente tiempo
hase en esta Villa, á VV. con la mesura y circuns-
peccion debida digo: Que estoy trabajando constan-
temte en mi referido oficio desde el Mesano pa-
sado, expendiendo la obra q^e clavano por lo q^ual
al fiado, y esta circunstancia en union de otras
q^e considero de conveniencia me impelen á =
Suplicar á VV. se sirvan acordame en el N.^o de estos Vecinos
é inscribime en los padrones vecinales, previas
las formalidades y noticias q^e juzguen oportunas
respecto mi conducta moral y politica, si á favor
la no hubiese sido bastante mi referida perma-
nencia en esta. Si lo es por la acreditada
Justificac.ⁿ de VV. Villan^a del fusano diez de
En.^o de mil ochocientos Crarenta y cinco =

Otro sí: Digo q^e p.^a obra toda Juan^{co} Grego
duda q^e pudiera díficultarse respecto de mi conducta en la
Villa de Oliva, acompaño mi despedida de aquella
é informacion y plan de ello: Villan^a del fusano
et supra =
Juan^{co} Grego

Atenid^o Concedit como resolu^o tu. Acon
dad p^o el d^o Com^o en Villan^a. el p^o
a v^ota y mabe su^o e nil ochociento

cuarenta y cinco **Lario** **Foro**

Monte **Guarinos** **Nocanegra**

Vega **galan**

Herrera **Lib** **Comun**



POAMEX

FINA DE EXTREMADURA



Señores del Ayuntamiento

Juan^o Cuauascul, y Jeronimo Cuauascul, Padre
e hijo de esta Ciudad: dicen que noticiados del
inmensos termino que ocupa el Pueblo de Villa
Nueva de esta Provincia, para laboreal, y lo
util que es para todas las de ganaderia, y siendo
la gran escasez de que carece de Dios laboreal, y esta
Villa, y de cuando se establecieron en las mencionadas
Villa Nueva, para su establecimiento, e utilidad:

Asi como A. N. S. por un efecto de su bondad
prestanos la notoria justificacion de nuestra
vida, y Costumbre, pues asi es de especial de N. M. S.
Cuyo vida, quando Dijo m. n. M. S. el 2.
de Mayo de 1745 =

Juan^o Cuauascul

Jeronimo Cuauascul

En la Villa de San Mateo de Guzman, a 10 de Mayo de 1745

de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro: reunidos en un
salon de misa
su Ayuntamiento
sesiones
y Cuentas de los
Consejo p. ce.
ordinarias
que e suponen
lebran su
p. miel & m



vedis puento del escrito que antecede, y bien entendido
de sus contenidos dignos de su med. unanimemente que
Juan.º Carrasco y Domingo Carrasco padre e hijo
de esta vecindad, son personas honradas y de buena
conducta irreprehensible, aplicados arduamente a la
ejercicio agricola, sin que jamas se le haya notado
vicio de ninguna especie, siendo ademas fieles
obsecradores y amantes de las instituciones que feliz
nos rigen, siendo por lo tanto acreedores a que se le
admita la vecindad que pretenden en villa nueva
quedando de ese lugar de su vecindad y de esta con
grecion a pagar la cuota de contribucion que le
corresponde por lo que por cada qual en este punto
y lo firman hoy N. como acostumbra con el presente
Judicio de que certifico

Jelciano Barriga

Antonio Rodriguez

Juan Urbano

Manuel Castilla

Nateo Minero

Jorenzo

Gomez

Francisco minero

Feliz Carrasco

Juan Domingo

nota) En esta villa de los dias mes y año ya el suso trice entrego
esta diligencia al Jefe de la oficina de misa persona de que certifico
POAMEX
Domingo



En el c.º individuo del Ayuntamiento. Continúa.

Fran.º Casarich y Domingo Casarich Padre
de hijos naturales y hasta ahora vecinos de la V.
de Hija la B.ª con la Placería devida
Damos: Fue combiniendo y meritos intenciones
particulares fijas en estas Dominios en esta
Villa y acreditando cual por los Antecedentes
admitos se acredita meritos conforme meritos
y probatis en aquella Villa =

Suplicamos a V.ª se sirvan Acogerse en el N.º de
estos Vecinos inscribiendolos desde luego en los
padrones Vecinales p.ª como tales Vecinos pe-
char grande y del mundo q.ª correspondan. Sin
lo ofendamos de la Justificaa.ª de V.ª Villan
del ferno de M.ª de Mil ochocientos Cu-
renta y cinco =

En no saun firmen los interesados lo hace
Joaq.º Romero



POAMEX

PARTE DE EXTRANJEROS

Acordado es que...
dávila...
la...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

Montesaxos // Toro // Guarinos
Vegas // Bocanegra // Gexxero
Sancti de Regid. //
Sancti de Regid. // Hermenegildo //
Sancti de Regid. //

Acta...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...
de...



Procuradores del Ayuntamiento

Feodoros Mayal, Juan Maya (Pa. su hijo de Sta. ... dicen que noticiaron del numero ... que ocupa el pueblo de Villa Nueva de esta Provincia, para labranza, y lo util y es para toda la vida ... cuando el tabulario ... denominada Villa Nueva =

... por su efecto de su ... las notorias justificaciones de nuestra vida y costumbres ... Feodoros Mayal

Juan Maya

En esta villa de ... POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Manos de mil ochocientos cuarenta y cinco, halla
se remida *en sus* *de las* *Constitucionales*
Sesiones *que* *se* *celebraron* *en* *el* *presente*
Constituyente *en* *su* *existencia* *del* *presente*

judiciales, habiendo visto el precedente escrito de los
y Juan Manuel Padua elijo de este domicilio digiere
que tanto uno quanto otro son personas de muy buena
irreprochables, sin que se le haya conocido cosa
guina que desdiga a la honradez y buen comportamiento
que todo hombre de bien debe tener en la sociedad
siendo amantes del honor legitimo de su patria de
justa Regencia Don Isabel Segunda L. D. J. y
por lo tanto accedimos a que se les admita la
vicinidad de pretendidos, quedando desde hoy
disavencindades de esta via en sujecion a lo
la certitud que les corresponde por los bienes que
aqui pueden poseer; y asi lo digieron y firmaron
sus mandos como acostumbra de que certifica

Juliano Masiega

Antonio Rodriguez

Juan Navarro

Manuel Castilla

Mateo Miras

Jovencio

Francisco Miras

Domez

Jose Carrascal

Juan Dominguez

nota

En esta villa de San Juan de los Rios a los diecinueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cinco
se celebraron las sesiones de este Ayuntamiento en su persua de q. certifi

OPRACION DE BARRIOS

POAMEX

UNTA DE EXTENSION

Dominguez



En el año de 1845 en el día de...

Procurador Mayor y Juan Mayor, D. N. S. P. ...
... y terrenos mas conformes
... y justificación
... y justicia obrando en
aquella Villa

N.º 10 duplican se hacen inembargos desde luego en estos
... y locales como tales en
... de favorecerlos in
... de M. de mil ochocientos cincuenta
y cinco =

Federico Mayor

Juan Mayor
Joaquín Domínguez



En la Villa de Jiquiera laudad en cinco de Mayo

Acordada en debida forma...
 de... y politica...
 en...
 ubi concede la...
 Villa: ...
 los p^o que...
 dis...
 ...
 ...
 ...
 ...

Montel Laxa Guarinos Furo
 Vegues
 Hacanesca
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

Federico may...
 ...
 ...



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

...



Don el Ayuntamiento de esta villa

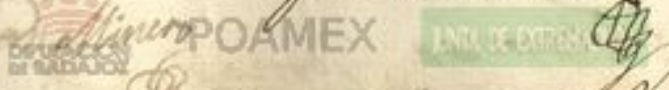
Don Manuel, y Antonio Alvarez Delgado her-
manos, Juan y Fernando Minero tambien hermanos
de estado casados y labradores de esta villa con el buen
reputo deant: que combiniados sus intereses tratadas
su villa con el Pueblo de Villanueva del Bruno
de esta Provincia por la causa de tenerse por
poder ejercer su ejercicio agraria en esta villa
para que asi se consiga =

Supp. al Ayuntamiento se pida en forma y continuamente
lo que se le ofenda, y pida sobre la conducta
moral y politica de los unos y prometes; y asi
evacuado que se les entregue originales de los
dichos act. que se indicase, como asi lo expresen
de la veridad y fidedigna de los act. del Ayuntamiento

Higuera 1. de Julio de 1845 =
Manuel Alvarez

Fernando Minero
Antonio Alvarez

Fernando Minero



Esta Villa de Higuera la Real en cinco de Mayo

Reformado

de mil ochocientos Cuarenta y cinco: hallandose
nidg en sus Salas Consistoriales
los señores que componen
Ayuntamiento Contribucion

con asistencia del Procurador Sindico, por el
el cual se dio cuenta de la precedente solicitud
y bien autorados de sus contenidos sus mrd. Amas
meramente dijeron que los Cives representados
son todos de Estado Casado, hombres de bien y tra
xados Labradores de esta vecindad, sin que ju
mas de ellos haya conocido ningun vicio domini
te, antes por el contrario una serua aplicac
cion a sus labores y ciega obediencia a la
Autoridades, siendo por otra parte amantes
conscios del Monolegitimo de nuestra Mage
stad Reyna D.ª Isabel Segunda (I.ª D.ª G.ª) y de las
Instituciones que solemnemente nos rigen; por
cuya razon son acreedores a que se les adu
ta la vecindad que pretenden, quedando desde
hoy desvinculados de esta villa con la sujecion
se paga de sus contrib. con arreglo a lo que
que el dicho disfrutau. En testigo de lo qual
estas diligencias y otras interesadas, para el fin
que se solicita, y lo firmamos D.ª J.ª como
Auntenor que certifico =

Julian Obregon

Antonio Rodriguez

Juan Pavaño

Mateo Minero

Manuel Dominguez

[Signature]

Lorenzo Jimenez

Fran. Minero

COAMEX

TINA DE EXTREMADURA



37

Señal del Rey
H
Ferdinandes Rey

Feliz Carrascal

Juan Dominguez
Pais

Nota) En cumplimiento del mandado y el Sr. D. Felis Carrascal
hizo entrega de esta diligencia a los
interesados en sus personas, y para
el C. de la Corte lo anoto y esta de firma
ut supra =

Juan Dominguez
Pais



POAMEX

UNDA DE EXTENSIÓN



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name in cursive script.]



D.

Señor M^{te} e individual de la Real Audiencia de Mexico

Don Antonio y Manuel Alvarez Delgado, Hermanos,
y Don y Señal^{do} Miras tambien Hermanos, todos de
estado casado, vecinos de la Real Audiencia y Lavanderos de la
Villa de San^{ta} Fe de la Real Audiencia de Mexico. Dize(n)
que la c^{on}dic^{ion} de tener su p^{ro}fesion en referida Villa los impelen a tratar de domici-
liarse en esta y p^{or} ello =

Suplican a V^{ost} se sirvan declarar en esta vecindad e inscri-
birlos de luego en las padrones vecinales p^{or}
como tales y conforme a sus facultades p^{er}chas y
sentencia las c^{on}dic^{ion}es del citado: Asi lo esperamos de
la justificada c^{on}duc^{ion} de V^{ost} p^{or} no ademas de ser de
Justicia, Vicar^{io} de Mexico. Villan^{ca} del Puerto
seis de Mayo de Mil ochocientos Cuarenta y
cinco =

Antonio Alvarez

Fernando Miras

Por los demas interesados

Don^{de} Manuel

Acuerdo de la Real Audiencia de Mexico



maños, de los cuales la Ciudad y
poblacion de Villanueva de la Reina
Jeneral de estos reynos p.ª de las Indias y govi.
como tal. acordado por el Ayuntamiento de la Ciudad
en Villa de Villanueva de la Reina a diez y siete
de mil ochocientos ochenta y cinco.

Montes de la Reina
Senal de la Reina
Ramon de la Reina
Senal de la Reina
D.º de la Reina
Vegall
Guarinos
Gexero
Hermenegildo Conde

Non
En Villa de Villanueva de la Reina a veinte y tres del mes de
septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco
Ante el notario de la Ciudad de Villanueva de la Reina
donde se firmaron y acordaron en el orden
de las copias siguientes: Firma de que
certifico =

Antonio Alvarez
Correidor





Señor del Ayuntamiento Com. de esta villa

Fran.º Fern.º Muelle de esta vecindad dice:
que noticiosa del numero terreno que ocupa el
pueblo de Villa Nueva del Fresno, y lo que
es para la brenca, y para el aprovechamiento de
todas las clases de ganados, y siendo la gran escasez
de que carece de Dho. terreno esta V.ª desea
el establecerse en la nominada Villa Nueva,
y para que sea admisible dho. establecimiento o
vecindad.

Supp. A. D.º usinas por el de su vida
puede la notoria justificación de su vida y
costumbres, pues así lo expone de V.ª a su
vida grande. Hoy muchos en V.ª la V.ª de
Marzo de mil de los años quarenta y cinco

Fran.º Fern.º

POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

Emb.ª de la D.ª Real en días de

Mayo de mil ochocientos Cuarenta y cinco: ha
 sido reunida la
 Comision de las leyes
 para su
 Asistencia del Presidencia Judicial, se dio cuenta
 de lo que en el auto del precedente escrito, y que tenia
 sup. sup. de lo contenido digeron y conformaron
 que para el efecto de toda vecindad de quien es presente
 es un sabido honorado, quieto y pacifico, sin que
 jamas se haya notado falta de ninguna clase, co
 mo igualmente amante del Trono legitimo de nuestra
 Augusta Reyna D.^a Isabel Segunda (I.^a D.^a F.) y de las
 instituciones que felizmente en ella rigen, siendo de
 lo mismo acobardado a que se le admira la vecindad
 que intenta cada villa de villanueva, quedando
 de los y de la vecindad de toda con sugerencia de pagar
 las contribuciones que le correspondan por los bienes
 que en ella posea. Integrense originales de los de
 el interesado para los fines indicados, y lo firmen
 sup. sup. de que certifico =

Jeliciano Barriga

Antonio Rodriguez

Juan Navarro

Mamuel Castillo

Jovencio Gomez

Fran.^{co} Minero
 Mateo Minero

Manuel Dominguez



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

V. de la ...

Juan ...



40

Nota/ En esta villa el día mes y año y por el Sr. D. Juan
en cumplimiento de lo prevenido en el informe
que antecede, hice entrega de esta diligencia a
Sr. D. Juan Ponce de una vicinia entera y una
que certifico =

Juan Domingo
Sr. D.



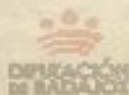
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or report, covering the upper and middle portions of the page.]

José Joaquín
3

Manuel

José María
San José

Fran. M. Nieto
Manuel



POAMEX

JUNTA LE EXTREMADURA

Arce



41

Señor alférez individuo de Ayuntamiento

Yo el Sr. D. Juan Vicens q. fue de la Illa de Mallorca ante V. con la Venia de V. Digo: Que con bien a mis intereses particulares fijas mi residencia y vecindad en esta Villa por ejercer mi oficio de lavador unico objeto q. me mueve a ello, pues en aquel caso tambien me podrian sortear mis tareas form. por ello fue y acompaño de mi despedida como acompaño, con la certifi- cae. de mi conducta moral y politica,

Suplico a V. q. visto todo, se sirva dar me vecindad en esta Villa e inscribime desde luego en los padrones vecinales para obtener los beneficios y prerrog. como tal vecino. lo expuso de la V. D. Justific. de V. D. Villa de V. del fuero Devote y fecho de M. de mil ochocientos Cuarenta y cinco =

En no. de V. de V. de V.

Don J. Vicens

Asiendo Le comude a V. interesado la vecindad q. solicita, respecto a las...

cada semana accesor a ... ellos mis
 calibrados en los pedros ... nes ven
 nales y q' como tal disputa y puche
 como los demas vecinos. Alondado por
 el Ayto. Com. en Villan. el jueves a
 veinte y cuatro de Mayo de mil ochocien
 tos noventa y cinco

cu

Monte Largo Toro Guavinos
 Senal + del Mayor Bacanegra Gexero
 Union Alfonso: Piquis

Herminio de Concha



42

J. del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

José M. Ramos Srta de la misma, a V. U. como mejor que
se podrá decir: que subintend de Ullave en esta villa
Bogana de barbecho, yo, como ascedatario de
Ramón bosa, fido a V. U. Sr. don Louredo bosa
pud' amobcimo, de Oliva, a que barbecho está
fido de tierra en las majadales llamadas de Porras
en citada de heras. Ya ven V. U. que tanto, por ser
para barbecho, quanto que este ser' contiguo
al de otros beinos del giro desta villa, no oracion
propria de ninguno Plan Portante.

Sup. V. U. Sr. don Louredo bosa que pide
la que expuso mercur de la finción que admi-
nistran. Villan. del fono 26 E. Marzo 1845.

José M. Ramos

Como se solicita; pero con la precisa Calidad
y circunstancia de satisfacer al Ayte. de esta villa
la correspondiente fianza en su tiempo. A
credas por el Ayuntamiento de esta villa

Villan. a. el ferno a. Sei. a. Abi.
a mil ehoientos enaen — tay oino.

Montes *[initials]* Foros *[initials]*

Guarinos *[initials]*

Senal + del Reg. Guerrero Negro *[initials]*

Nono de Colima -

Senal + del Reg. *[initials]*
Tucuman. Palau *[initials]*

Hormonizilla *[initials]* *[initials]*



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



D. Juan de los Rios
Escrivano de Legacion, Alcaide de la Villa de
Luzmas, y Jefe de la Real Audiencia de Lima,
de esta villa de Luzmas.

En virtud de lo que me he acordado por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de esta villa, la Municipalidad de la misma villa lo siguiente.

Acordado en la villa de Luzmas a 24 de Mayo de mil setecientos y cinco años, y cinco, en virtud de ley de la Real Audiencia, segun teniamos de costumbre, por que el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de esta villa, y en virtud de lo acordado, acordamos que en virtud de esta Real Audiencia se le ha de pagar antes de marchar las contribuciones que se le han repartido en el presente año, y respecto al informe que se le ha de dar de su conducta debe manifestar esta corporacion que en el espacio de mas de veinte y cinco años que ha permanecido aqui ha observado el mejor comportamiento sin haber dado lugar jamas a ser reprendido por la autoridad, y para que esto haga constar franquea

Abis...
no...
nos...

de por el presente sus facultades que
obtuvo. A lo acordaron firmaron y leen
con los expresados señores que yo el bispo

de Tlaxcala Don Juan de Guzmán = Miguel Marqués = Juan
de los Ríos = Juan Alonso = Agustín Vázquez =
Juan Aguirre = Juan Purgos = Benito Velasco
Benito Vázquez Obispo

En

la ciudad de Tlaxcala a los 10 de mayo de 1562
que me refieren. La petición de los expresados
señores de la presente que firmaron
en la ciudad de Tlaxcala a los 10 de mayo de 1562

Mi ohoventy cuatro y cinco =

Benito Vázquez




Villan. Del Nuevo 19 de Mayo de 1845

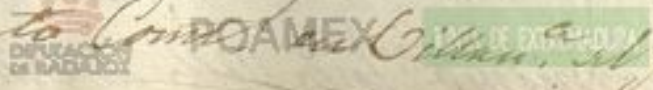
Juan Diferencia Viano que vecino de la de Encinasola por que a de bulla y enco... La de Encinasola... cual se acredita por la adjunta certificacion que... y combiniendo a sus rituales y an... de Mantos de obra prima fijada en esta de Villa Nueva del Nuevo.

que mediante al oquento y al oquerencia de la expreada certificacion se... la vecindad, inscribiendome en los padrones vecinales p.º q.º como uno de tales puebe y disfrute cuanto me correspondia. Gracia que expreso de su motoria justifico.

Villan. Del Nuevo 19 de Mayo de 1845

En el Suplicante
Francisco Murguez

Comore solicita. Acordado por el Ayuntamiento de Villan. Del Nuevo



aveniente y modesta yode un
ochocientos cuarenta y cinco

Monte Largo Toro 3

Guarrinos Gexexo

Senal del Rey ^{de} Bocanegra Senal del Rey
Ramon Alfonso = Jure Mig! Salas

Hernandez Corchero

Noticia
Jueves

En la villa de Villan. del Jure a cinco
de Julio a mil ochocientos cuarenta y cinco. Mu-
nido el Ay.º y gontend. de la villa de Villan del Jure
tino de esta prov. un mil. ciento veinte y siete
en el dho. mun. dho. y de la dho. villa de Villan
a Junio ultimo, acaen hecho acords: Fue a

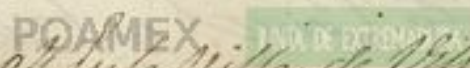
Nota
Comision de la villa mayor dho. e manan
de publico de publico refuere unidos por vor del
esta villa de Villan. fizeudre copia de ella
mencionada en p.ª de nadie alguna ignorancia,
gracion adopta las medidas q. esten acordadas
para q. tenga entera cumplimto cuanto se dispone
en esta ley en esta, acordando inserto en el libro
de las dho. dho., y dando los papeles quinianos q. se p
sus certificaciones de dho. y de dho. y de dho.

Comision Monte Largo Toro 3 Guarrinos

Gexexo Vega Hernandez Corchero

Un millon
de las publi
Copia

Dirección de la villa de Villan. del Jure





45

quince de Julio a mil ochocientos cuarenta y cinco. Vuelto a reunirse el Ayuntamiento, con el objeto de adoptar medidas p^a precaver los incendios en este termino en la presente Estacion, entendiéndose en secreto disp: Fue habiendo en el Verano anteposado producido tambien sus resultados la medida q^e se adoptó y apruebo el Sr. Jefe Político, de poner varios vecinos de confianza q^e en caso de ser necesario, custodiar los Valdios y Delitos de Regios, intencionalmente la Estacion al Verano; creyendo y considerando de absoluta necesidad de repetirla en el p^oer, en q^e con mas facilidad q^e en el aut. ^o puede suceder no haya mas q^e un solo fuego, que consume el arbolado, y origina tantas mayores desigualdades que en el caso actual, por ser tanto o mas el combustible q^e hoy en el actual: lito supuesto, y sin perjuicio de consultarlo con el Sr. Jefe Político p^a q^e se sirva prestarme su sup^o aprobación, acordada: Fue intencionalmente la verificada, se distribuyan dos hombres de toda confianza en los Valdios y Delitos de Regios, intencionalmente, constituido igual al q^e se dispuso en el p^oer anterior, y que solo



Plumito a V. la adjunta lo
pidi en la disposicion q' este dho.
Cont. ha dirigido al Sr. D. J. de
Sotomayor, esperando q' el a su
digna prudencia, Valiendo
de sus Relaciones en la Capital
condenabara para el buen
curso del asunto

Dtos que a V. m. a. Ohi
venga D. J. de Sotomayor

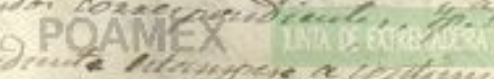
Manoel José Puz
hecho

del dho Cont. de Villanueva del Tormo

18 dias

Juzg. a P. Juan de Villanueva
Dios bendito. Dho. Cond. de Villanueva del Tormo de este Juzg. p. q' se publicaran
y se fijan Cont. en esta Villa, sobre el curso de riberas en las Indias
de la Com. de Villanueva del Tormo y de Villanueva, he prohibido
conceder a nadie el otorgar de este dho. Cont. sin la licencia
de Villanueva conforme lo dispuesto por la parte de la Com. de
Villanueva y de Villanueva con prohibido por la M. provision de
que se dio en este, y q' hasido taxado a la vista, libre la com.
como a dho. Cont. de Villanueva del Tormo, en la q' se prohibe
que se fijen en los sitios publicos de costumbres los dho. Cont.
sino q' se comparen a la misma Com. y al mismo tiempo q'
se publicaren los Cont. correspondientes. Y para q' se cumpla
la dho. provision de Villanueva de Villanueva a costumbre de

Suavinos
del dho Cont.
de Villanueva
de Villanueva





C...
 f...
 p...
 p...
 v...
 d...
 p...
 A... de...
 H... de...
 S... de...
 mo...
 t...
 r...
 m...
 n...
 r...
 a...
 M...
 t...
 n...
 t...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

47

[Faint handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Quemora en la saunpachua de

Alto de enpachua en sus p. de...

de auto... p. de...

Seatezo

Vigay

Agunajilla...



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

ANO 1845

de la corte
Oliberando
contra de
una de
paga la que
se pague en
contra de Julio

Guarinos

3
del Rey
Mig Salas
de Contador
J. J. J.

de la corte

Contador

18 dias

Jurisdic. de la Audiencia de Oliberando. A virtud de escrito por el pte. por parte
de don Juan de Dios Cordoba Moya de este Jurisdic. p. q. se publicasen raudos
y se firmen contra en esta villa, sobre el ensaio de raudos en las Indias
de la Corona de Castilla de la Audiencia de Oliberando, he probado
Auto - con dictamen de los señores de esta Audiencia siguientes = Constan
de haberse conforme lo expuesto por la parte a la Audiencia de
Oliberando y a la Audiencia de Oliberando, por la M. provision de
que se hizo en esta, y de haberse tocado a la vista, libre la obra
como se ha hecho de Villanueva de la Serena, en la q. se publicaron
y se firmen contra las publicas de costumbres los señores pte.
de la Audiencia de Oliberando a la misma Audiencia, y al mismo tiempo q.
se publicasen los raudos en esta Audiencia, y se ha hecho en
truncada de este expediente de raudos a costumbres de esta Audiencia

POAMEX

Handwritten text on the left side of the page, partially obscured by a vertical strip of paper. The text is in a cursive script and includes words such as "Hoy", "Sint", "no", "reun", "no", "al", "M".

Handwritten text at the top of the lower section, possibly a header or title, including the word "Mencion".

Handwritten signatures and names in cursive script, including "Lorenzo", "Toro", "Guarrinos", "Gonzalo", "Vegass", and "Mancujillo".



POAMEX

BATA DE EXTREMADURA

ad vicia la detem
cion de esta Joviano
havia q. fue romania
de a esta Confesio
en 26 de agosto de
Setim; lo digo a co
[Apuntan q. que se
atempere a lo usual

In su condeuancia
ha acordado esta Conf
racion lo transiva a
V. manifestando lo q
que su opinion, et la
de ambos el Jovian
de S. M. q. conseguie
objeto que con tanto
finio reclamamos q
que q. formulae la
Exponio. solo exp
el Reclamamiento
de V.

D. Joviano

Atta
Hoy de
S. M. de
mo para
toda la
sua, y
una copia
no dudo
de q. q.
al Jefe
M. M.
[Illegible]

Elia de conf. manencia, p. no de reubica
de la misma linea y familia

Manuel Lario Toro Guarrinos

Gonzalo

Vegass

Manuel de los Rios



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Handwritten text on the left side of the page, partially obscured by a vertical strip of paper. The text is in cursive and includes words like "Hoy", "Sint", "mo", "t", "s", "no", "t", "al", "M".

Large handwritten text on the right side of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "Hoy" and "Sint" are visible at the top.

Handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the top of the bottom page, possibly a title or header.

Handwritten text in the middle of the bottom page, possibly a list of names or locations.

Handwritten text below the middle section, possibly a name.

Handwritten text below the middle section, possibly a name.

Handwritten text at the bottom of the middle section, possibly a name.



POAMEX

RUTA DE EXTREMADURA



Conte de esta Villa y entera de la anterior
 Comunicacion al Sr. Presidente de Oliberran, en la
 mi fecha acordada. Me se contiene de un
 y esta separacion esta conforme a lo que
 anda al Gov. de Bell y de se haya la que
 tiene expresion al futo. No se pague en
 Villan. se pague a veinte y cuatro de Julio
 de mil ochocientos cuarenta y cinco

Miguel Lario Foro Suarinos
Jos. Vezco Vezcoff Real del Rey
Jose del Rey Jose del Rey Jose del Rey
Mariano Alfonso Mariano Alfonso Mariano Alfonso

Nota de Costa minima para se pague el oficio por benevolencia
 p. el Sr. Presidente de Oliberran

W. Dias Jos. Vezco Real del Rey
 Nota de Costa minima para se pague el oficio por benevolencia
 p. el Sr. Presidente de Oliberran

POAMEX

moreso en relacion de citada N. Provision y literal y las pro-
 videncias de la superioridad con pendidas en la
 unima. Lo mismo y forma, con distancia de
 por, el P. Juan ^{int.} y Juan ^{int.} en Villanueva a veinte
 de Septiembre de quarenta y cinco = Publico = Sic.
 Juan de la Cruz y Lobo = Antonio = Mijo Salazar = Lo que con un
 visto de P. ^{int.} y cumplido, acuyo fin ad finen son los
 correspond. Edictos, y publico en la villa de Villanueva = Dios
 que en N. N. Villanueva y Sep. 9. a 1715. Manuel de la Cruz =
 Por m. de S. Mijo Salazar = Villanueva. Villanueva. Villanueva =

Auto 4

Cumplase: testimonios de esta orden en el libro e acuerdos capi-
 tular. Publiquense y fijense los cinco Edictos de la compania
 en la villa de Villanueva de esta Obispaion, y a mayor abun-
 damiento, publiquen vander en los mismos puntos, afuery.
 por otros vecinos se observen, bajo la multa de un ducado, las
 quatro reglas que insertan en citados Edictos, salva la equivo-
 carion que se nota en la cuarta, en suso dice " que ningun
 " vecino pueda coger veltos p. vendida a forasteros, ni a lo
 " vecinos del Pueblo infuery de el Q. mediante a que
 " por la superioridad se manda " que ningun vecino que
 " da coger deo punto p. suya venta de el a forasteros y,
 " ni en la Obispaion y termino de Villanueva, ni fuera de
 " esta Q. que es como debe entenderse citada regla. y
 " acudida todo por dho. se vuelvan por el contenido de su
 " recibo. Lo mande y forma el P. Juan de la Cruz = Publico =
 Concl. en Villanueva el mes de Septiembre a diez y siete
 de Septiembre de quarenta y cinco = Juan de la Cruz = Manuel
 de la Cruz

La tan y auto insertos estan conformes con sus originales e
 q. se van a buelto a la parte interesada p. su redencion al
 Juzgado de N. N. de Villanueva. Con credito, cumplido
 con la mandada y con la debida presencia y firma
 el presente en Villanueva el mes de Septiembre a diez y siete
 de Septiembre de quarenta y cinco

Manuel de la Cruz

Nombro a Comisiona
 de P. de la Cruz a Dada por
 a Encapita. esta villa con
 la Real Cedula de N. N. de
 Villanueva de la Obispaion

La Villa de Villanueva
 CAJA DE EXTINCCION



En el Juicio otorgado a Septiembre de mil ochocientos
 cincuenta y cinco. Demanda hecha del Ayuntamiento de estas Partes
 Capitales y autenti subro acordaron: Que para que
 pudiese ala Capital del 100^o al bucapital de esta villa con
 la Hacienda respecto ala restricción q^{ue} por consumo
 dice pagar con arreglo al modo sistema tributario
 y demás q^{ue} sea conveniente al asunto anterior
 Membran te autoriza las facultades necesarias al
 teniente Alcalde D^o Antonio Lario y al Don Juan
 Lozano Maiz y M^o de Vega, a quienes al efecto se les
 facultara certificar: literal y todo acuerdo q^{ue}
 firmen y sellen como acostumbra de q^{ue} certifica

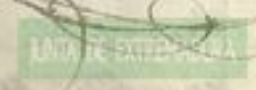
Montes *Lorenzo* Lorenzo
 Vega Guarrinos
 Senal + del Regidor Senal + del Regidor
 Ramon del Puerto Joaquin Salas

Manzanillo Comisario

Nota q^{ue} Conde minima fha sobre la certificacion
 aut^o Certifio



POAMEX



Acuerdo y
nominacion
adhesiva
de la villa
de la villa
de la villa

En la villa de Villanueva del Fresno
a veinte y uno de Sep. de mill ochocientos ochenta y cinco. Los señores
de la villa de Villanueva del Fresno y sus términos, por el
componiendo el actual Ayuntamiento de la villa, en virtud
de un acuerdo acordado y firmado: que autorizan
al Sr. D. Pedro de la Herrería de Nunez de la Cueva y
Buitrago, Jefe de la puente en la villa de Villanueva del Fresno
concejo de la villa de Villanueva del Fresno y a la villa de Villanueva
de la Cueva respecto a la cantidad que ha de
satisfacer a la misma villa de Villanueva del Fresno
de Villanueva del Fresno, por razón de consumo, facultando
al efecto a los señores de la villa de Villanueva del Fresno
convenido para el año de mil ochocientos ochenta y cinco
señores de la villa de Villanueva del Fresno, y mandando
que libren Cédula Real en esta villa para que
sin la menor dilacion se libere a dicho efecto
dicho ajuste, y lo firmen de Cédulas

Miguel Larrea Foro Guarinop
Jefe de la villa de Villanueva del Fresno
Bocanegra Gexerero
Jefe de la villa de Villanueva del Fresno
Jefe de la villa de Villanueva del Fresno

Para la villa de Villanueva del Fresno se libere la Cédula acordada.
Compues

Para saber a cabo lo mandado en el artículo
de la Ley de Villanueva del Fresno sobre la contribucion a la
villa de Villanueva del Fresno, se libere a los señores de la villa de Villanueva del Fresno





para q' cada villa cite los may. contribuyentes
de esta villa a fin de q' en ella e su anexa concuerden
al tope e campana alas Casas Comunitarias. Sea
dal por el dho. Cont. en Villan^a el junio de cuatro
e siete mil ochocientos cuarenta y cinco

Monte de Vega de Araya For
Senal del Rey
Manon Alfonso
Guarinos Vocales Geraxo

Senal del Rey
Mariano Salas - Hermenegildo Cordero

Sea lo que se ve en la lista publicada a los dho. el dho. Certifica.
Cordero

to
Nombram. e }
Peritos }
Repartidor. }
Lubillan^a a cinco e Octubre e mil ochocientos
cuarenta y cinco. Precedido toque e Campana
Los dho. dho. se constituyeron en las Sala
Comunitarias, adonde asistieron a la citacion ante dho.
Concurridos Man^l Lopez Ortega, Diego Perea Antonio
Leon Torralba, Manuel Pineda, Timoteo Garcia de
Santos (Buelga), Juan Hernandez, Juan Lopez, Manuel
Sifuentes y otros, Juan Carrascal y otros muchos ve
cinos mas, y publicados todos los dho. a la remon
del dho. dho. del contenido e la suma dho. re
lativa ala contribucion inmueble, cubito y gana
ncia, y muy especialm^{te} a su art. 1^o de Capitulo cuan
to, Recien^{do} primer Oficio de el dho. y mandando
el nombram. e dho. repartidor, en uny dho.

que se procedio por medio de votacion del nombramiento
 de los señores que se han de nombrar a esta Corporacion
 municipal de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento
 esta Corporacion municipal y se ha de haber
 se nombrado por la Clara y Justitias a don Antonio
 Garcia en representacion de la Casa de la Excm^a Ma
 Condessa de esta Ciudad, a don Antonio Baralga de la Casa
 de don Juan de Sabia, y don Juan Guerrero de la Casa de don Juan de
 Salas, resultaron electos por mayoria absoluta
 de votos, don Juan de Sandoval, don Juan de Sandoval
 Diego Hurtado, Juan Carrascal, don Juan de
 Sandoval y don Manuel Becerra, a los cuales se nombraron
 para la mitad por el dho. Ayuntamiento de electos
 don Antonio Garcia
 don Juan de Sandoval
 don Juan de Sandoval
 don Manuel Becerra.

Y por el dho. Ayuntamiento se hizo tambien la otra
 mitad y el impar propone a

don Antonio Baralga
 don Juan Guerrero
 don Juan de Sandoval
 Francisco Coma
 don Juan de Sandoval
 Juan Carrascal
 don Juan de Sandoval
 Diego Hurtado
 don Juan de Sandoval
 Francisco Coma
 Francisco Coma
 Diego Hurtado
 don Juan de Sandoval

Y el dho. Ayuntamiento para el nombramiento de los suplentes



93

por el mismo tenor y mutacion de lugar. In
audiencia, Juan Jose Vibo Melchor
Cano, Manuel Sifonoro de Silba y Antonio
Leon de Aranda, y los cuales, nombro el
Ayuntamiento a

Manuel de Godal
Ant. Latorrado

Y propone al Sr. Intendente para qd se viva
en nombre de la obra unida y el mismo insigne a

- Manuel Sifonoro de Silba
- Juan Jose Vibo
- Melchor Cano
- José Alfonso Juanador
- D. Juan Ant. Infante
- José Pena
- Man. de Santaromá
- Man. Rodriguez
- Vicente Laro

Y para qd lo acordado pueda tener cumplido
efecto mandaron sus magd. que se ponga
certificac. literal y sea dada y reseñada
por el correo proximo al Sr. Intendente
para qd en su vista disponga al nombram.
de las personas qd estime y lo comunicue
al Sr. Intendente para qd se cumpla.

No firmar de Certif.
 Monte Largo Foro 2


Senal + del Rey or
 Ramon Afonso = Guarinos y Juanegua
 Guerezo Senal + del Rey or
 Jose Miguel de la S =
 Veguill
 Kermengill Corchero

Nota y Le libro Certif. el año anterior. Villan
 de Santo Domingo y ano Corchero

Acuerdo y Subscripcion de Diciembre de mil ochocientos
 cinco y cinco. El Ayuntamiento de la
 villa de Santo Domingo, en virtud de su
 Real Cedula, en virtud de su Real Cedula: Que reuol-
 vando con digno y honor los años, luego como
 se concluyese la montana, se celebrasen los
 juegos de pelota en el Real de San Juan de los Rios,
 de San Juan, de San Juan y de San Juan de los Rios
 y abriese a las personas y fa-
 milias, asi en los valores como en las de
 de propios y de Marquenda por el mejor
 interes de recoger la lana y los otros que
 tiene el trabajo de la lana, sin conside-



varion a los graves males q ocasionan
 curaron a q ademas de q dalecan de un mto
 de dinto ala propiedad q por tanto talito. Me
 sea repetada, hacen de apascan los albaque
 han vtily entodo tiempo, y q para vobben
 alebadealo, ocasionan un dispendio y un
 bo perfenior al arbolado por efecto del ruido
 corte de las maderas q son precisas para su
 estructura; que teniendo en consideracion
 tanto q su poderoso motivo, y con idea
 de evitar de xair tan malos males acuerdan:
 que se publique vna ley para saber:
 que el que deshuja o queme qualquiera de los
 indicados albaque se le haia tolebane un
 corte de piedra y barro a satisf. de la autori
 dad; y caso de no tener disposicion para ello,
 sufrira un mto de arauto. No firmen
 s q Cortesio *Lara* *Foto*

Alvares

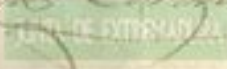
Veg Guarinas Mocanegra

Sexeto

Mano Alfonso

Senal del Rey
 por unq saber

Comandante Comisario
 POAMEX





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



en el 26 de individuos de Ayuntamiento

Andrés Bahadon vecino de esta Villa a V. M. con el
Nipeto deudo dice: que esta espada de la fin de un
monada sta en las^e del Castillo hay un terreno
improcurado y con el qual puede darle mayor valor
que otro terreno es el q. media desde el camino
q. para contiguo al canal de la diputada Area
Wenegas hasta dar al fin del duplicante en este
concepto y bajo el de quedar otro camino expedi-
to p.^a el necesario tránsito

Suplico a V. M. se sirvan concederme el monada
terreno procediendo a intercalarlo si pareciere
justo por persona q. al efecto diputen p. en
ello se ome merced. Villan^a del primer dia
de Mayo de mill ochocientos sesenta y tres años.

Firma por Bahadon = Fran. Gueaxer

Si los vecinos inmediatos no recien-
tan el terreno q. pud. en concepto de
ter. a quienes se da un indig. q. q. vales
ten en el caso, se concede el q. por esta
parte se solicita; mas si aquellos lo
apetieren, p. de ser el q. si en
el terreno a quien se da, no lo esta

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

LIBRO DE EXPROPIACION

firma, el mandado a este interesado
 que se le mandado se acordara
 acordado por los J. del Ayuntamiento en la
 Man.ª del fuero a cargo de Morla y sus
 vicinios cuarenta y cinco

Morla Lario Foro
 Vozes Guarinos Bocanegra
 Ferrero
 Ferrero

N.º 4 En Villan.ª a veinte y cinco, el mismo
 ratifique los integram y de copia
 el d.º de Ferrero a Garion Gua
 rinos uno de los vecinos, cuyo corral
 vide con el de Andre. Caladron, y
 otros d.ºs: que lo de all con su parte
 lo apetea y tapar con el termino de sig
 nado: No firma por no haber lo
 a su cargo entiendo en Ferrero

Otra 4 En el mismo dia hize igual notificacion a d.º
 Juan de Ferrero, cuyo corral vide tamb.º con
 el de Andre. Caladron, y en su carta escrito: la
 ta por esta a tapar la parte de ella con su parte
 en el termino señalado: En su credito firma
 en test.º a su cargo en Ferrero



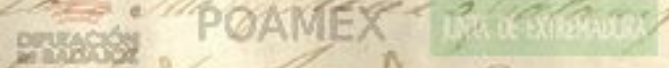
A. S. de ...

Sebastián ...

... de la ...

... de Sebastián ...

Como se ...



Alto Crust. en Villanueva del Fresno
a cinco de Mayo de 1800
en el Real
de las Cortes de Cádiz

Mondego

Lanzarote

Sancti Petri

Vegay

Guarinos

Jocameya

Sancti Petri

Serrero

Utrera



Señores Alcaldes. Const. de esta Villa

Don Casillas vecino de ella, a S. V. con el debido respeto
hago presente: que conmoviendo a mis intereses el pido-
rencia en la villa de Villanueva del Fresno, y no
pudiendo verificarlo, sin que por V. se informe en
unión con el Procurador Sindico, acerca de mi
honrrades, sin haber sido jamas procesado ni como
quiere por ninguna autoridad: habiendo observado en
todos tiempos la mejor conducta, tanto moral, como
politica, todo lo cual es notorio en el pueblo, como
asi mismo el ser casado, siendo mi ejercicio jor-
nalero, y afin de poderlo acreditar

Supp^{co} a S. V. se sirvan asi verificarlo. y conseguido que
sea el informe, autorizandose por el Secretario del
Ayuntamiento, se me entreguen estas diligencias en
originales, afin de conseguir el objeto indicado, como
asi lo espero de su notoria rectitud y justicia. Ple-
guera la Real 30 de Mayo de 1845.

Jose Casillas

Mayo de mil ochocientos Cuarenta y cinco: hallandose
 reunidos en las Salas Consistoriales de esta Real Audiencia de
 San Agustín de las Yucas, con asistencia del Procurador General
 de esta Real Audiencia, y habiendole visto y oído
 un expediente que se sigue en virtud de un oficio de
 traslado del campo de esta Real Audiencia por quien se ha presentado
 el hombre de bien, aplicando al trabajo, habiendo dado puer-
 tos de amor y adhesión al Feudo legítimo de nuestra
 Augusta Señora Doña Isabel Segunda (S. D. G.)
 siendo por lo tanto, accedido a ser admitido en la veci-
 dad que solicita. Tenga presente esta Real Audiencia
 de esta villa contra obligación de satisfacer las con-
 tribuciones que le ha correspondido en el presente año
 y en los sucesivos, si quedare algunos bienes de
 ella o intervinieren, entregandole esta diligencia origi-
 nal para los efectos como es debido, y así lo acordaron
 y firmaron los señores que certifico =

Juan de Arce y Antonio Rodríguez

Juan Navarro
 Manuel Castilla
 Manuel Dominguez
 Mateo Alvarado
 Genovino Ramos
 Feliz Carrascosa
 Juan Dominguez

POAMEX

IN...



98

Notas Acto Continuo y el Sr. en cumplimiento de lo mandado
de hizo entrega de estas diligencias a José Castilla de
esta vicinidad en su persona o de que certifique.

Juan Domingo
Sr. D.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

BAGA DE ESTREMADEIRA



Yo, Juan de Dios de Villanueva, del pueblo de
 San Juan de los Rios, de esta Villa de Villanueva del Fresno,
 como supra queda y consta de la escritura de
 compraventa de la finca de la Villa de Villanueva del Fresno
 que se hizo a favor de D. Juan de Dios de Villanueva del Fresno
 por el Sr. D. Juan de Dios de Villanueva del Fresno, con
 fecha de 10 de Junio de 1845, en virtud de la cual se
 compró la finca de la Villa de Villanueva del Fresno
 por el Sr. D. Juan de Dios de Villanueva del Fresno,
 con fecha de 10 de Junio de 1845.

En Villanueva del Fresno a 10 de Junio de 1845.

Juan de Dios de Villanueva del Fresno
 Propietario

Como se pide, mediante a escritura pública
 conduta, inscrita en el Padrón de este vecino y
 p.º como uno de los que p.º y g.º se sigue la compra
 por el Sr. D. Juan de Dios de Villanueva del Fresno, con
 fecha de 10 de Junio de 1845, en virtud de la cual se
 compró la finca de la Villa de Villanueva del Fresno
 por el Sr. D. Juan de Dios de Villanueva del Fresno,
 con fecha de 10 de Junio de 1845.

Morales Larrosa
 Vocales

Vegas Guorinas

García

Señal de la Villa de Villanueva del Fresno
 Señal de la Villa de Villanueva del Fresno



POAMEX





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Rafael Sanchez natural, Vecino, y Labrador de esta Vecindad a VV. con el debido respeto hago presente, que conviniendo a mis intereses trasladar mi vecindad a la Villa de Villa nueva del término de esta misma Provincia, para verificarlo, necesito acreditar ante aquella autoridad mi conducta moral, y política observada en todos tiempos igualm^{te} la deacreditacion, y p.^a g. se realice cual corresponde.

Cupp.^{co} a VV. se sirvan informar a continuacion lo que se le ofrezca, y parezca en orden a mi comportamiento, entregandome las diligencias originales, p.^a presentarlas a mi nueva vecindad, como asi lo espero de la notoria justificacion del Ayuntamiento: Afiguera la Real 19 de Junio de 1845 =

Por el exponente no saber firmar a su ruego

Juan Tinoco

Y Jufino, En la Villa de Tiquera la Real on diez y nueve de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco: hallandose reunido en sus Salas Constitucionales los S.^{os} que componen su Ayunt.^o Const. con asistencia del Procurador Sindico p.^o mi el Sr. D. se dio cuenta del escrito precedente y enterado de su contenido dignandose su M.^o Sr. D. Rafael Sanchez, p.^o quien ha sido presentado es hombre de bien, de buena conducta, y amante

del trono legitimo y unida Augusta Reyna D.ª y Habel
 Segunda (L.ª J.ª) y de las instituciones que se hicieron
 nos siguen, siendo por lo mismo acordado a que se le admita
 como vecino en Villanueva como vecino, debiendo pagar
 en cada año la contribucion que le corresponda repartida en el precio
 de un año, y las sucesivas por los bienes que pudiesen quedarle
 en esta villa y sus terminos. Entreguensele de este intente
 rade estas diligencias originales, para el uso indicado
 y lo firmen los Señores como acostumbra de
 Católicos =

Juliano Banga

Antonio Rodriguez

Juan Navaho

Don Lorenzo Gomez

Mmanuel Castilla

Mmanuel Dominguez

S

Real del Regido
 Termino Ramon

Feliz Corrales

Juan Dominguez
 Sup

Nota, Seguidamente se exhibiere en cumplimiento de lo mandado
 breve entrega de estas diligencias originales a la parte
 interesada de que Católicos fue et supra =

Juan Dominguez
 Sup



POAMEX

LIBRO DE EXAMENES



61

Junta del Ay. Constitucional de esta Villa

Profrat. Sanchez, natural y vecino de la Alguacala Real ante V. señas, deviendo suplico digo me es mi bien e ha de darme a la misericordia, y acreditando mi identidad de aq. lla y unica p. municipal y politico Ay. a Cd. q. en consecuencia se sirvan conderme la cantidad en el of. apertor. como lo es por de su notoria autenticidad y Justificacion.

Villanueva del Fresno, 11 de Julio de 1845 =

abogado de interuado

Francisco Lopez

Acordando q. visto q. este interuado es persona de buena conducta, se le concede la cantidad q. solicita a su conveniencia imscribiendo en los padrones ordinarios para q. disfrute y pague segun le correspondiere. Hecho por el Ayuntamiento Const. de esta Villa Nueva de Agosto de

16
Mando Lorenzo Viquez Ferrero

Don Juan de la Cruz Bocanegra
Procurador Fiscal

Nuy
Hernandez Cordero

En virtud de lo que yo el Sr. no sé que le
integram y si copia literal del contenido de
contiene a Rafael Sanchez. En su credito
y por sus obras firmadas lo han con su
interese y de su

Don Domingo Cordero



62

Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa:

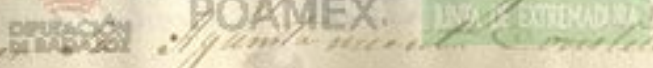
Mas Nubarran vicio y Laberada de esta vicindad a V.V. con el debido respeto hago presente: que combiando a sus intereses tratados mi vicindad de la villa de Villa Nueva del fisco de esta misma provincia, para beneficiar, necesito acreditar ante aquella autoridad mi conducta moral y politica obrada en todos los años por como igualmente la desbecinacion, y para que sean validos sus Compromisos.

Suplico a V.V. se libran informacion o certificacion de que en la oficina y gaceta en orden a mi comportamiento, se tengan en cuenta las diligencias originales, para presentarlas ante mi dicha vicindad, como asi lo expone de la teorica justificacion del Ayuntamiento. Hezquia de Masal 17, de junio de 1845.

Por el Exponente no sabe firmar
su hijo

Ygnacio Silva
[Signature]

Ygnacio de esta Villa de Hezquia de Masal en diez y siete de junio de mil ochocientos Cuarenta y Cinco: por el Ayuntamiento Constitucional de esta villa.





en las Salas Consistoriales con asistencia del Procurador Sindico, para celebrar sus sesiones, y por mi el Secretario de dho. Cuenta del precedente escrito para todo que Blas Sabado de esta Ciudad, y entera de sus Alcaides de su Contienda, dijeron: que dichos señores, lo observado en todo y tiempos, una vez que dicha irresponsible fuese aplicada únicamente a sus ejercicios laborales, habiendo dado pruebas de haberlos al tanto legítimos de nuestra Obisado D. Gabriel Lozada (P. D. G.) y otras instituciones que perteneciente nos sigue: por todo lo qual, es acordado que se le devuelva como tal bienes en Villaseca de las Asturias, quedando desvinculado de esta con el cargo de satisfacer la Contienda actual y las sucesivas por los venenos que puedan radicarse en esta Villa y su término. Entreguense originales a la diligencia al interesado, para lo fines indicados, y lo firmen dichos Señores, como acostumbra de que Certifico =

Jeliciano Navajo Antonio Rodriguez
 Jefe del Regid.
 H. H.
 Excmo. Ramo
 Juan Novato Lorenza Jimenez
 Manuel Castilla



POAMEX

MANUEL J. GARCIA



28

Feliz Carrascol
13
Juan Domingo
1815

Nota Segundamente yo el Sr. en Complot. de lo mandado. lize mayor entrega de todas diligencias a Blas Mabano de esta vecindad en su persona y es que Certifico

Domingo
1815



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



64

H. del Ayuntamiento de esta Villa

Blas Sabano Vecino y Labrador de la H. Real, ante V. E. con el debido respeto y atene-
cion digo: Que combinando mis intereses con la
seguridad de esta de Villan., vine mi deuda en su
mayor parte admitida de la dicha H. Real
en virtud de las dilig. que debidas ^{se} presento.
En su hito

Yo, D. Sebastian de Villan admitiame por uno de los señores de esta
Villa, para que yo me ocupe de su custodia y custodia
con y bondad. Villan. del mes de Julio de 1845

Por el interesado
Epifanio Cortes

Acordado: Que el Sr. Blas Sabano es persona de buena
condicion, se le concede la seguridad en esta de Villan
de: Villan dentro de Repartim^{tos} y Pedrones re-
cinales, p. q. como tal mismo debe y goce en
proporcion a sus haberes segun le corresponden
segun el libro y vnate al libro de la
por Capitular y corriente. Acordado por el
Ayuntamiento de Villan. el mes de Julio de 1845

En el día de Agosto de mil ochocientos cuarenta

y cinco
Monte de las Vigas de Peraxo
Zona de San Felipe de Bocanegra
Zona de San Felipe de Salas

Hernando Cortés

W n.º En virtud de la Real Cédula que se dio en Madrid a diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, en virtud de la cual se mandó que se diese un traslado de ella a los señores de Navarra: En su crédito y por no haber firmado de su nombre, me he visto obligado a certificarlo =

Antonio Cortés



Al Sr. Presidente e Individuos del Ayuntamiento Com. de la Villa de Villanueva del Tranco.

D. Juan José Solís y Guizado vecino de Ntra. de los Caballeros a N. como mejor proveyda, con la consideracion debida expongo que conforme a las instrucciones que tengo dadas a Don Marcos Guerrero, mi apoderado en esta proveyda Villa, y siguiendo la costumbre observada constantemente entre sus moradores, repartio a uno de ellos un pedazo de las vueltas de tierra, que tengo y poseo al sitio de Baluago, termino de la misma Villa, para que lo sembrase en la proxima semestera, a cuyo fin hubo de alabar en principio de este año que esta epoca en que suelen hacerse estas labores. Por el mismo tiempo el Ayuntamiento acordo repartir tambien entre los vecinos con identico objeto las tierras de Propios inmediatas a las de mi pertenencia, porque a unas y a otras le tocaba el giro, comisionando para verificar la distribucion acordada las personas de su confianza que tuvo a bien elegir. Pero estas señores la naturaleza de su encargo debieron limitarse a repartir los terrenos de Propios, puesto que la Corporacion no debio ni pudo facultarlos para otra cosa, es lo cierto sin embargo, que excediéndose en su Comision, me arrebataron mis propiedades, y parte de aquellas mismo terrenos distribuidos por mi apoderado, la cedieron nuevamente a su arbitrio bajo la consideracion de ser perteneciente a la Villa. Lo agraciado por los Comisionados del Ayuntamiento quevedos por el Ayuntamiento hecho a su favor, no tuvieron repa-

no en dar segundo yerro á la tierra antes repartida por mi representante,
sin que para ello le sirviese de obstáculo, y por
ciones, la circunstancia de encontrarla ya alia
te de mil considera-
da.

La Corporacion, que no es posible ignore la propiedad que por
justo y legitimo titulo me pertenece en las expresadas tierras, perfectamente
delimitadas de los baldios por sus margenes y riberas antiguas, ni tampoco la
posesion jamas interrumpida en que han estado mis casentos de dar á labor
aquellos terrenos, siempre que los he poseido haciendo en giro cobrando de ellos los
terceros: la Corporacion replica, que sobre no ignorar estos particulares, debe
saber tambien que en caso analogo al presente fueron atemadae mis justas
reclamaciones, se persuadida facilmente por lo expuesto, que se me ha causa-
do un dano de la posesion en que vivia, y una usurpacion de la propie-
dad que tranquilamente disfrutaba. Lojo, muy lojo esta de mi animo el sus-
pechar siquiera que el Ayuntamiento haya mandado semejante expropria-
cion, ni que autorizarla pudiera en ningun caso con su aprobacion; antes por el
contrario, en la persuasion de que tal agravio es no debido á un exicio de sus co-
misionados, no dudo, que apenas reconocido, debe de remediarlo con su justificada
ilustracion: y por tanto

A V. Suplico, q en merito á lo expuesto se sirva mandar, que las expresadas tierras q
bajo lindes conocidos tengo en propiedad y pacifica posesion al sitio de Baluon-
go, queden á disposicion de las personas á quienes mi apoderado Francisco Guerrero
las repartiera para ser sembradas, sin que les interrumpan sus labores los ve-
nimos á quienes los comisionados del Ayuntamiento las dieron con el mismo fin
bajo el concepto de pertenecer á los Indios, y caso de que así no lo atemare,



aprobado y dar por bien hecho el reparto de terrenos que ejecutaron sus co-
 misionados, comprendiendo en él parte de mis propiedades, deseando
 además se me franquee la oportuna certificación de lo resulto por el Ayun-
 tamiento, ó bien que se me devuelva este escrito con la providencia que en el
 recaiga, pues mi es gusto que pido, y no dudo alcanzar de la J. siempre ad-
 ministrada. Jura de los Caballeros 5 de Junio de 1845

Don Fernando de Solís y Guerrero

[Signature]

Acuerdo & Para venir en conocimiento de si la misma en
 cuestión corresponde ó no al recaudante, compare-
 zando del título de posesión de este obsequio, proce-
 der por los señores nombrados por su parte y por
 los de la villa, al reconocimiento y destino de dicho
 terreno, compareciendo desahogado en su
 virtud, y verificada se acordará como corres-
 ponda acordado por el Apto. Cab. en sesión
 el jueves á diez y nueve de Agosto mil ochocientos
 cuarenta y cinco

Monte Lario Toro Tacamesca
 Vegass Juan Gerrexo
 Señal del Ayuntamiento POAMEY
 de la villa de Tacamesca

17
Nº 1
En Villanueva a veinte y uno de Mayo de mil no
tupiente sesenta y siete años. Copia de
del del asiento y contrato de Juan de Guzman
Cabrera en cargo de don Juan de Guzman
Cabrera su hermano y de los hijos
Juan de Guzman
Cabrera



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA



Antonio Lorenzo Caspicio de la villa de
 Mayat de Quiliz, cuyo ayo que por el solo govierno
 natural de Piranica de Areola, en el cargo de Cami-
 na de Buzos, hijo de Mayat, en el inmediato Regi-
 stro de Portugal, y Mudeca en una villa de P.
 ayo, ha en 1780. San del Rey. Cond. de la suavia
 en la del de abaracion y abaracion de los
 vicio, y en el nombre de la poblacion y posesion. En
 sus de salud, se me impugnan las cosas que
 son ocupada y puede participar de los beneficios
 comunes. P. P. de la Corporacion Municipal. E
 me queda la ciudad que apetece sin suavidad
 de la poblacion de la permanencia y entable, con
 orden de su suavidad, mediante lo que por mi
 calidad de M. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 lo de mi conducta moral y politica, obediencia
 con poblacion de mi establecimiento, queda la
 mas largo y suficiente, prueba de las cosas
 de mi permanencia en esta poblacion.
 En suya abaracion y entable de la Corpora-
 cion, queda largo y suavidad de los dias
 de mi poblacion y pais natal.

1780. Dijo... POANEX... TANTA DE EXTREMADURA... abaracion...

El Sr. Juan de Alarcón su hijo y sucesor suyo
grande de España de España y de Portugal
duo sucesor de su nobleza y justificación
y bondad.

Villanueva del Fresno Diez y ocho
de Sep. de mil ochocientos y cinco.

Antonio Covarrubias

Comida acordada por el Sr. Com. en ti
Nra. Señora a veinte y nueve de Sep. de mil
ochocientos y cinco

Monte Largo Ferrer

Pozameña Gorrezo Alcalde del Reg.º
Sr. Alfonso Ferrer

Alcalde del Reg.º
Sr. Miguel Salas

Memorijilla Compañeros

Nº 4 En Villan. a veinte y ocho de mil ochocientos y cinco
se integran y se copia literal el anterior
que se da a Antonio Covarrubias Compañero de
esta veindad. Firma y Certificación

Antonio Covarrubias

Compañeros



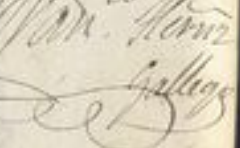
Señores del Ayuntamiento. Constit. desta Villa

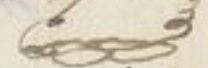
Los q.^{os} suscritos vecinos de la misma y residentes en la calle nueva á W. como mejor procede decimos: Que sabemos de q.^o Fernando Sardo trata de tapar la traviesa q.^o esta contigua á su casa, y q.^o sirve de paso y camino á toda la calle para el equido y pular, no podemos menos de reclamar la proteccion de W. á fin de evitarlo.

Grandes son las inconveniencias q.^{as} se siguen p.^{tes} y como una y mas principal es q.^o habiendo do casas q.^{as} no tienen corral, sirve aquella para la pronta salida de todas las suciedades á el campo. Por uso S.^{no} de Ayuntamiento se privio q.^o se tapara la q.^o de á el corral de Concejo, y estamos convencidos de q.^o penetrados W. de la falta q.^o hace aquella evitaran su tapio profiriendo el bien general á el particular, no parecundano fuera de justicia, q.^o de d.^o se no ayga en mayoria. Esta

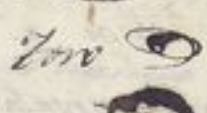
Tomas, Surois, alegar otras razones q.^e se allan en
 por todo lo ca
 se sirvan ma
 a dicho  ^{nos} a W.
 Hernando Sardo suspender expresada
 por ser arrojado a justicia, q.^e no dudamos alca
 nar de la q.^e administran.


Dios J.^s W. m.^o año Villan.^o Del Fresno
 de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
 Festivo a Mayo por lo q.^e no saben firmar
 Juan Carrasco, Man. Barabio, Jose Pardo, Jose Blanc
 Antonio Felicio, Juan Madruca, Man. Sadoys

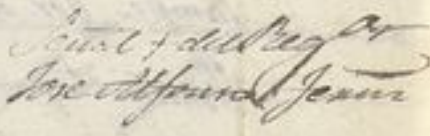
Josef Herib Gallego 


Juan Sanchez porra 

Otense a lo recabdo. Acordado por el Jefe de com.
 en Villan.^o el punto de venta y unido de ley, en
 mil ochocientos cuarenta y cinco


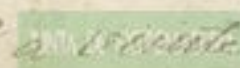
Monted. Lario 

Suarinos 

Bocanegra 

Gerezco 

Manuel + del Rey
 Don Miguel Galan - Hermenegildo Contreras 

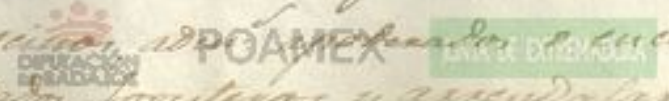
P. N. O.   a ochocientos y cinco



Dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco.
 El Ayuntamiento Cont. y la misma acuerdo: que
 el giro para el año proximo venidero es mil
 ochocientos cuarenta y seis sea: desde el Cami-
 no de San adelante hasta la Huerta de los Sastre,
 el Camino adelante de Olba hasta la fuente el
 Caballero, todo a la izquierda hasta el Camino
 de la Sur. Lo firmamos e q. Certifico —

Monte de *[Signature]* Forro
 Guarinos *[Signature]* *[Signature]*
 Veguilla *[Signature]* *[Signature]*
 Sotero *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Acto que se presenten
 en el termino de *[Signature]* *[Signature]*
 el dia de las Relas de los *[Signature]*
 bienes y el reparto de los *[Signature]*
 de Mayo ultimo y habla de la Contribucion de inmue-
 ble, cubico y ganaderia, y poder emperear la
 opacar, coniguita, y haude servir de punta para
 el repartimto del cupo q. correspondia a esta Villa
 en el año proximo venidero es mil ochocientos
 cuarenta y seis, presenten en el termino a quinze
 dias contados desde el de la fha, en la forma de *[Signature]*
 por los vecinos, *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*



cheuten de las juradas de los pedron rustico
 y de uno q' p'ra, adu...
 aprovisionen en este termino, los q' de...
 de Censos, y los inquilinos de las Cenas, e habita
 cion cuando sean unicos, los arrendatarios y labo
 radores de las fincas rusticas, las presentadas igual
 mente de todas las q' huben en arrendam^{ta}. Pica
 para la mayor intelig^a de los interesados y firmolidad
 q' ha de guardar las relaciones q' se piden
 se inserta a continuacion ^{del dicto} con vinculo
 el citad^o del decreto = Hojerman su dicto
 e q' certifico = ent^o de ^{del dicto} q' se feze =

Montez
 Vegaf
 Seru^o del Reg^o
 Ramon Alvarro
 Sepal^o del Reg^o
 Juan Mig^o Palas =

Vocales
 Guerrinos
 Serreto
 Hermenegillo Compezo

Para q' concuerda el
 Pueblo al nombram^{to}
 de los rentos repartid^{os} y los villan^{os} a treinta y uno de
 Diciembre a mil ochocientos cuarenta
 y cinco. Remite el dho. Cont.^o de la junta, ante
 mi subsc^o dho: ha prohibiendose en el articulo
 segundo de la Junta e sea el mas actual q' no
 vada por del, q' el tra primero el nuevo se no
 bre los rentos repartid^{os} de la Pontasbua con au
 glo al dho. en el art. tres del dho. decreto e
 veinte q' sea el mas ultimo, para q' tenga
 cumplimiento esta medida, acuerdan los



Mud. Me se publique vando y se fije
 a mayor abundancia lo visto en el dho de
 Cortumbre para q los vecinos contubny.
 q queta concuassan eull dia de mañana
 aboque a Campaña a las Casas Consistoria
 tis a elegir los Positos Repartid. de la contubny
 correspondte al año proximo venidero e
 sus obligaciones suscanta y sus; en cuya opera
 cion se pasedran y cumpliran todas las for
 malid. q se presijan por la Ley. No frannan
 y q Certifican.

Monte B. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Vegass. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Guarinos *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Ferrero *[Signature]*

Memorijillo Contubny

Nra y Consta muna ssa de estudio publico y fijo en
 dho mudo de Cortumbre, conforme a lo acon
 tado anterior. Certifico

[Signature]

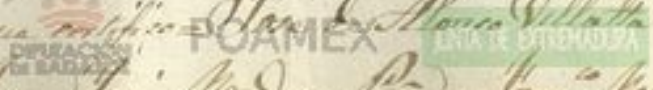


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Certificación M. N. y L. Ayuntamiento. Concl. de esta Ciudad. Manuel Gallego de esta vecindad a N. N. con el dicho expediente y papeles que habiendo sido traslado a la Villa de Villanueva del Fresno, por con venir así a mis intereses; y como p.º con equidad sea necesario que el recibo de la Cooperación, ponga constancia de no estar en deuda hacia en las Contribuciones del corriente año. Por tanto = A N. N. Sup.º que atendidas las razones que dejo expuestas, se sirva acordar, se me franque la certificación que solicito, informando acerca de la Conducta moral y política que haya observado; p.º con esta docum.ª pedir ante el Ayuntamiento de indicada Villa como admite como tal y.º de ella. Gracia que no duda conseguir de la Ill.ª de N. N. = Por ende los Caballeros cuatro de Diez de mil ochocientos cuarenta y cinco = Dijo a mayo del interesado que no sabe firmar =

Benito Wyron
Agg.º Joven de los Caballeros y Diez de mil ochocientos cuarenta y cinco = Los Sr.ºs. Pedro y Andrés del N. N. Ayuntamiento. Concl. de esta M. y L. Ciudad, reunidos en sus Salas Consistoriales como lo han de costumbre; se sirvió ord.º en día cuarenta del recurso que antecede, y entrado a N. N. acordando: Que constando que Manuel Gallego no debe cosa alguna de Contribuciones, y habiendo observado una conducta moral y política irreprochable, sin que haya sido reconvenido p.º la justicia, mereciendo p.º lo tanto el mejor concepto, determina que se le facilite la oportuna Certificación p.º que lo haga constar donde lo convenga, tal qual lo de los pasados vecinales de esta Ciudad = Y lo firmaron Sr.º de que certifico = José de Moya Villalta = José Ant.º Cabrera = Juan José Mendonza = Sr.º Sr.º Martínez = Sr.º Sr.º Pérez



Francisco - Juan - Pedro - Juan - José - Martín -
Ant. Pérez - Cristóbal - Nicolás - Gerónimo - Sebastián -
Miguel - Miguel - Salvador - Sala -

Así aparece de su original que queda en la serie de mi cargo a que
me refiero. Con su crédito cumplido con la recordada en el sermón
del Sr. Miguel - Salvador - Sala - serie de S. M. Ayuntamiento
Concil. de esta Ciudad de Lerma de los Caballeros y por lo que
señala que firma en ella a diez de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y cinco =

Miguel - Salvador -
Sala -



72

Yo ^{Yo} del Ayuntamiento ^{Constit.} de esta Villa

Miguel Gallego vecino de Jerez de los Caballeros
y residente en esta. A.S. como mejor parezca digo:

Que hace tiempo delivere mi traslación a esta Villa,
por convenir así a mis intereses, y por lo mismo
pide a el Ayuntamiento de expresada Ciudad, certificación
de mi conducta moral y política, como igual m^{te} se
la solencia de mis contribuciones p^o el sosten del
Estado. Aquest es la Certificación expresada, y por
Acuerdo =

Supp^o A.S. Que haciendola por presentada, se sirban
incorporarme a este comun de Vecinos, asentandome
en los padrones de los mismos, p^o contribuir con
mis averes, a los fines indicados; gracia que me
doy merecer de la gratitud y justicia que les
son caracteristicas. Villan^a del Jerez 22 de Dbra
de 1845.

Fgo por el Suplicante.

Miguel Gallego

Como se solicita. Acordado por el Ayto. Constit.
en Villan^a del Jerez a treinta e Dieciocho



A sus señores señores de la Real Audiencia de Sevilla
Ciuco

Montes Lario Ferrn Vegu
Toro Guarinos

Real de la Piedad
Presidencia de la

Remencijada Contreras

En el mismo día notifiqué la integridad y di
copia del acuerdo y traslado a Rafael Gallego,
ya que esta veindad. En su crédito y
por no saber firmar lo hace con su nombre
test. de el Certifio

José Pedro Lopez Contreras



73

Señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Nuestro Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
que por el Sr. D. Juan de Dios...
pudimos a la inmediación de la Real Audiencia...
nuestro expediente ante el Ayuntamiento Constitucional de esta villa...
sobre la conducta moral y política que se observó en...
esta por lo común.

Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
e informes a continuación sobre mi conducta...
moral como político. Asimismo sobre ciertos delictos...
que me he cometido. Y sobre otros...
delictos de un tal tal...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
el expediente.

Maximo Sancho

[Signature]

Mundo X
POAMEX
[Stamp]

de Diciembre de mil ochocientos y cinco, hallando
venido el Ayuntamiento Cont. de la ciudad y en la
sion de D.º por un el Sr. de la d.ª cuenta de la jurisdiccion
licita, y entiendo digeron que daba por suplicado a
Antonio Seguros de la ciudad que en esta villa, de
probaba, y que he observado suelta no se ha de ser
la ciudad buena conducta moral y politica. No se
una los Sr. que componen el Ayuntamiento de la d.ª

~~Manuel Ferrer~~ Juan Aguilera Diego Campaño
Juan Gil

Donal Ferrer
Manuel Ferrer

Pedro Gonzalez
Pro.



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA



74

3^o del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Antonio Gregorio, vecino de la Higuera de Burgas y residente en esta, Sotero, Labrador y granjero, a V.V. como mejor proceda digo: Que conviene a mis intereses la translacion de expresada Villa - esta de mi residencia; y creyendo que en caso permitido por la ley, previa los informes de mi conducta moral y política, como igual cuenta la despidida en debida forma, que estoy pronto a presentar

A.V.V. Supp^{ca} se sirban, presentados los referidos documentos admitirme como tal vecino, asentandome en los Padrones vecinales, para contribuir con mis bienes, a el sustenimiento del Estado; gracia que no dudo merecer de la justicia que administras.

Villan.^a del mes de Diciembre de 1845.

Fgo por el Suplicante =

Manuel Delgado

Como se pide acordado por el Ayto. Com. en V.V. en el mes de Diciembre de 1845.

POAMEX

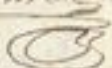
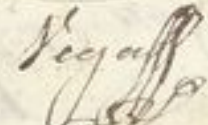
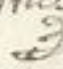
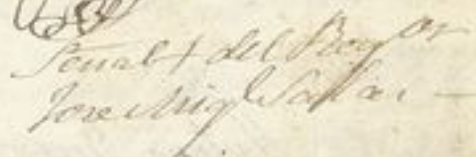
INCA DE EXTREMADURA


El Dieciséis de abril año de mil e ciento e

Cuarenta y cinco

cu

Monte de las Cruces ^{son}  

 Guarinos 
Senal del Rey  Senal del Rey
Manon Alfonso 



Nº 2 In Villan. No. 2 a lo el Sr. D. Juan de Guzman el Sr. D. Juan de Guzman a Antonio Guzman uno de los señores de la Hija de Guzman, liquidado e integram. y dandole copia literal. En su calidad y por no haber fin mas lo hace con su cargo e integram. e y parte. No — 